



SISTEMAS ESTATALES ANTICORRUPCIÓN

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES,
LEGALES Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA

SISTEMAS ESTATALES ANTICORRUPCIÓN ANÁLISIS
COMPARATIVO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES,
LEGALES Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA. JUNIO 2021
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo
Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados
Subdirección de Análisis de Política Interior.



Como resultado de lo establecido en la **reforma al artículo 113 constitucional de 2015**, así como por lo dispuesto en la **Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción**, en las Constituciones locales se establecen las bases para crear el **Sistema Estatal Anticorrupción**, así como los mecanismos de coordinación entre los gobiernos estatales y municipales. Dichas disposiciones replican en buena medida la metodología y alcances del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

A nivel de legislación secundaria, también se cuenta con una **Ley del Sistema Estatal Anticorrupción**, existiendo así una vinculación directa entre el Sistema Nacional y los Sistemas Estatales.



ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO

Se identifican:

Las **Constituciones Estatales** que señalan de manera concreta que al **Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción** corresponde establecer mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), siguiendo las metodologías de este último: **Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.**

Baja California y Tabasco establecen como derecho humano el vivir libre de corrupción.

En cuanto a la **legislación secundaria estatal**, se puede advertir que se comparte una misma estructura y contenido general en cuanto al **objeto de la propia legislación** y el **objeto del Sistema Estatal Anticorrupción**.

En todas las legislaciones se señala que el **Sistema Estatal Anticorrupción** tiene por **objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos** de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.

En todos los casos se indica que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del propio Sistema Estatal, además de tener bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de las políticas públicas de combate a la corrupción.



Del seguimiento que se hizo a los **32 Sistemas Estatales Anticorrupción**, se refleja que el **100%** de las entidades federativas cuentan ya con la integración de los siguientes órganos:

- Comité de Selección
- Comité de Participación Ciudadana; Comité Coordinador
- Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa

Aspectos y porcentajes que aún faltan:

- Fiscal Anticorrupción: 94% (falta Baja California y Baja California Sur)
- Secretaría Técnica: 97% (falta la CDMX)

Los Estados que, de forma corroborada, cuentan con una **Política Anticorrupción Aprobada y Evaluada**, por el Sistema Nacional Anticorrupción, son:

Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Hidalgo, Estado de México, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván
Sen. Manuel Añorve Baños
Sen. Gabriela Benavides Cobos
Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado
Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez
Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario

COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO

Lic. Carolina Alonso Peñafiel
Coordinadora

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora
Coautor / Responsable

Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistente de Investigación, Coautor.

Mtro. Carlos de la Cruz Hernández.
Asistente de Investigación, Coautor

Lic. Adriana Robledo Ortiz.
Diseño de Infografía.

Primera edición: junio, 2021 (SAPI-ASS-10-21)

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.

Av. Congreso de la Unión, N°. 66; Colonia El Parque, Venustiano Carranza.
C.P. 15960; Ciudad de México.

Teléfono: 55 5036 0000 Ext.: 67033 / 67036
Contacto: claudia.gamboa@diputados.gob.mx

Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:



**SISTEMAS ESTATALES ANTICORRUPCIÓN
DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA**

Índice

MAPA DE OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE.....	3
INTRODUCCIÓN.....	5
RESUMEN EJECUTIVO	6
EXECUTIVE ABSTRACT	7
I. ALCANCES DE LOS CONCEPTOS CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD	8
II. CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.....	10
II.1 PROGRAMAS DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LOS TRES SEXENIOS ANTERIORES (2000-2018).....	10
II.2 POLÍTICA ACTUAL EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y SU RELACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.....	11
II.3 MARCO JURÍDICO A NIVEL FEDERAL EN MATERIA DE COMBATE CONTRA LA CORRUPCIÓN	14
II.4 PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE COMBATE CONTRA LA CORRUPCIÓN.....	18
III. POLÍTICAS ESTATALES ANTICORRUPCIÓN IMPLEMENTADAS.....	19
III.1 ESTADOS QUE CUENTAN CON UNA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN APROBADA POR EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN	22
IV. DERECHO COMPARADO A NIVEL ESTATAL.....	34
IV. 1 CUADROS COMPARATIVOS DE LA REGULACIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN, EN LAS CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.....	34
IV.2 CUADRO COMPARATIVO DE LA ESTRUCTURA (ÍNDICE) DE LAS LEYES ESTATALES ANTICORRUPCIÓN.....	78
IV.3 CUADROS COMPARATIVOS DEL OBJETO DE LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA DE LOS SISTEMAS ESTATALES ANTICORRUPCIÓN.....	95
IV.4 CUADROS COMPARATIVOS DE LA REGULACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EN LAS LEYES SECUNDARIAS EN LA MATERIA.....	120
V. INFORME GENERAL DE SEGUIMIENTO A LAS 32 SISTEMAS ESTATALES ANTICORRUPCIÓN.....	126
CONSIDERACIONES GENERALES.....	130
GENERAL CONSIDERATIONS.....	133
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	135

INTRODUCCIÓN

En mayo de 2015 se publicó el decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversa disposiciones de *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de combate a la corrupción, a partir del cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, además de facultar al Congreso de la Unión para expedir la ley general en la materia que establezca las bases de coordinación del citado sistema, siendo éste el vínculo entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El decreto también señala que las entidades federativas debían establecer Sistemas Estatales Anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Es así, que la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*, publicada en el Diario Oficial de la Federación en julio de 2016, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, además de señalar que los principios rectores que rigen el servicio público son: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Si bien es fundamental que a nivel federal se consolide un andamiaje, tanto legal como de políticas públicas, que de manera efectiva combata la corrupción, es importante de igual forma que, este impacto se vea reflejado también a nivel estatal, ya que en las 32 entidades federativas, es donde día con día debe de permearse la cultura de vigilancia y supervisión de toda gestión que se realice dentro de la función pública, observando igualmente la prevención de conductas contrarias al patrimonio público y bien común.

En este documento de apoyo legislativo se destaca, a través de cuadros comparativos, las adecuaciones realizadas tanto en el ámbito constitucional como en la legislación secundaria, relativas a los Sistemas Estatales Anticorrupción, instancias de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, exponiéndose de igual forma el diagnóstico en cuanto a fortalezas y áreas de oportunidad que se ha realizado, hasta el día de hoy, por parte de la Coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción de algunas entidades federativas.

RESUMEN EJECUTIVO

Este documento de análisis comparativo expone de forma general el marco jurídico, así como las políticas públicas, que actualmente contemplan las entidades federativas, en materia del combate contra la corrupción, dentro del contexto del Sistema Nacional Anticorrupción, instaurado a partir de la reforma constitucional del año 2015, reflejándose así el impacto que ha tenido esta reforma en las Constituciones locales y en la legislación secundaria.

Este análisis comparativo, se divide en las siguientes secciones:

- **Alcances de los Conceptos Corrupción e Impunidad**, se desarrollan estos dos conceptos, así como algunas consideraciones de lo que éstos representan en la dinámica social con respecto a confianza a sus instituciones públicas.
- **Contexto Nacional e Internacional del Sistema Nacional Anticorrupción.** Se exponen:
 - Programas de Combate a la Corrupción de los tres sexenios anteriores (2000-2018).
 - Política Actual en el Combate a la Corrupción y su relación con el Sistema Nacional Anticorrupción.
 - Marco Jurídico a Nivel Federal en materia de combate contra la corrupción.
 - Principales Instrumentos Internacionales en materia de combate contra la Corrupción.
- **Políticas Estatales Anticorrupción Implementadas.** Se exponen las entidades federativas que actualmente cuentan con una política anticorrupción aprobada por el Sistema Nacional Anticorrupción.
- **Derecho Comparado a Nivel Estatal.** A través de cuadros comparativos relativos a los sistemas anticorrupción instaurados en las entidades federativas, contenidos en las normas constitucionales en la materia y en las leyes secundarias, particularmente de aquellas que se refieren al objeto de la ley, así como del sistema estatal anticorrupción y su coordinación.

Finalmente se incluyen los datos generales más representativos del contenido de los cuadros comparativos de las disposiciones antes señaladas, en materia de lucha anticorrupción.

STATE ANTICORRUPTION SYSTEMS CONSTITUTIONAL, LEGAL AND PUBLIC POLICY PROVISIONS

EXECUTIVE ABSTRACT

The present comparative law study offers an outlook over the legal framework and public policies in the combat against corruption within the context of the National Anti-Corruption System, which was introduced as of the Constitution's amendments of 2015, federal entities are currently considering, as well as the impact they have had in local Constitutions and by-laws.

The present comparative law study is divided into the following sections:

- **Corruption and Impunity, Scope of Concepts** where these two concepts are presented, as well as some consideration of what they represent in social dynamics and trust in public institutions.
- **National and International Contexts of National Anticorruption Systems**, considers:
 - Fight against corruption programs of the last three Presidential terms (2000 – 2018).
 - Current Policy to Combat Corruption and its Relationship with the National Anticorruption System.
 - Legal Framework at Federal Level related on combat against corruption matter.
 - Main International Instruments on combat against corruption matter.
- **Implemented State Anticorruption Policies** is a section where the paper describes the States that currently have an anticorruption policy approved by the National Anticorruption System.
- **Comparative Law at State Level.** Federal entities' anticorruption systems are laid in comparative frameworks including constitutional bills and by-laws, those where the object of the law is explicitly referred. The state's anti-corruption systems are included as well as their coordination.

At the end, the paper includes the most representative general data on the contents of the comparative tables of the above-mentioned provisions on anticorruption.

Important note: Under the heading **General Considerations** there is a list of aspects which have been taken as important and sufficient to write the present study.

I. ALCANCES DE LOS CONCEPTOS CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD

La palabra corrupción, explica Jorge Nader Kuri, procede del latín *corruptio*, que se encuentra conformado por el prefijo *con*, que es sinónimo de junto; el verbo *rumpere*, que puede traducirse como hacer pedazos, y finalmente, el sufijo *tio*, que es equivalente a acción y efecto. “Significa, pues, la acción y efecto de destruir, dañar o pervertir totalmente”. Sin embargo, el propio Nader señala que este origen etimológico resulta insuficiente para comprender el fenómeno que se estudia, principalmente porque no expresa qué es lo que se destruye. Daña o pervierte de determinada entidad, sobre todo si es inmaterial¹.

Una de las acepciones que ofrece el Diccionario de la Real Academia Española (RAE), define la corrupción de la siguiente manera:

“En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores”.²

Siguiendo esta definición general podemos entender la corrupción como el uso indebido del poder y los recursos públicos para obtener beneficios o prebendas particulares. En este sentido, en un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) se señala que la corrupción es:

“Toda acción u omisión de funcionario público en que éste se desvíe de los deberes normales de su cargo con el objeto de obtener gratificaciones de índole privado (familia, amistad) o beneficios políticos, pecuniarios o de status, así como cualquier utilización en beneficio personal o político de información, influencias u oportunidades surgidas en razón de su cargo”³.

Una de las definiciones más aceptadas la encontramos en el prefacio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en donde se establece que:

“La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana”⁴

¹ Nader Kuri, Jorge, Los delitos de corrupción, *Revista Criminalia*, Nueva Época, Vol. 86, Núm. 1, Enero-Abril 2019, disponible en: <https://www.criminalia.com.mx/index.php/nueva-epoca/article/view/29/32> [19/04/ 2021].

² *Diccionario de la Real Academia Española*. Disponible en; <https://dle.rae.es/corrupci%C3%B3n>

³ Orrego Larraín, Claudio, Corrupción y Modernización del Estado, Banco Interamericano de Desarrollo, agosto 2000, disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Corrupci%C3%B3n-y-modernizaci%C3%B3n-del-Estado.pdf> [19/04/ 2021]

⁴ Definición extraída del prefacio de la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, disponible en: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf [20/04/2021]

Los actos de corrupción casi siempre están asociados con impunidad. Este último concepto es definido por la RAE como: “falta de castigo”; mientras que impune significa: “lo que queda sin castigo”. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU) define la impunidad como:

“La inexistencia de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas”.

Ambos fenómenos erosionan la confianza de la ciudadanía hacia las instituciones públicas, además de contribuir al debilitamiento del tejido social, y aumentar las desigualdades, generando un descontento social, como se señala Jesús Zepeda:

“La **impunidad** constituye un agravio para los ciudadanos. Tiene que ver, en primera instancia, con la **incapacidad del Estado para reconocer a las víctimas como personas poseedoras de una identidad respetable y merecedoras de reparación por los daños sufridos**; y en segunda instancia, tiene que ver con la incapacidad del Estado para **asegurar las condiciones de su propia legitimidad por vía de la garantía de la justicia**. Si las víctimas, directas o indirectas, de los delitos impunes experimentan pena, rabia o indignación, la acumulación social de la impunidad genera una **impresión social de desamparo, temor y desconfianza** en relación con el Estado que debería, por definición, evitar las condiciones sociales que generan esas emociones”.⁵

Finaliza el autor, señalando que:

“La **impunidad daña al espacio público**, y ello constituye una **forma estructural de corrupción** social debido a que **limita la agenda pública**, hace de la acción ciudadana poco más que una estrategia de autodefensa de grupos que se descubren desprotegidos frente a la criminalidad, y resta posibilidad de reforma social a la participación cívica. La impunidad **absorbe la energía social tanto por la vía del daño directo a las víctimas como por la del empobrecimiento de la vida pública**, del debilitamiento de la acción civil y de la reducción de los márgenes de **acción transformadora de quienes se atreven**, arrojando los riesgos inherentes a su decisión, a buscar cambios en el *status quo*”.⁶

⁵ Rodríguez Zepeda, Jesús. La impunidad y la fractura de lo público. *Dfensor, Revista de Derecho Humanos, Impunidad: Síntoma de un Estado Ausente*. Número 11, año ix, noviembre de 2011 Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Pág. 8. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_11_2011.pdf [07/06/21]

⁶ Idem. Pág. 11

II. CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

Si bien existen algunos antecedentes del siglo pasado, es a partir de las administraciones públicas a nivel federal del 2000, que pueden advertirse de mejor forma, los distintos esfuerzos para combatir la corrupción en nuestro país, como se señala a continuación:

II.1 Programas de combate a la corrupción de los tres sexenios anteriores (2000-2018).

- ***Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006***

Durante la administración de Vicente Fox Quesada, derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 se instrumentó el programa sectorial denominado *Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006*⁷, el cual “contiene los objetivos, estrategias, líneas de acción, procesos, responsables e indicadores de evaluación, para organizar los esfuerzos gubernamentales que permitan tanto prevenir como sancionar la corrupción en las instituciones públicas, mejorar su eficacia, eficiencia y honestidad, hacer obligatoria la rendición de cuentas, así como propiciar la participación activa de la población”.

- ***Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2007-2012***

En la gestión de Felipe Calderón Hinojosa el programa insignia en la materia fue el Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción⁸, que para contribuir al logro de las metas planteadas en el PND 2007-2012, señala seis grandes objetivos: 1) Consolidar una política de Estado en materia de información, transparencia y rendición de cuentas; 2) Fortalecer la fiscalización de los recursos públicos y mejorar el control interno de la Administración Pública Federal para que contribuya a la efectividad y el desempeño de las instituciones; 3) Contribuir al desarrollo de una cultura de apego a la legalidad, de ética y responsabilidad pública; 4) Institucionalizar mecanismos de vinculación y participación ciudadana en el combate a la corrupción y la mejora de la

⁷ Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo, 2001-2006, Diario Oficial de la federación, 22 de abril de 2002, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=734662&fecha=22/04/2002 [20/04/2021].

⁸ Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción, DOF, 11 de diciembre de 2008, disponible en: 2008-2012, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5073202&fecha=11/12/2008 [19/04/ 2021].

transparencia y de la legalidad; 5). Establecer mecanismos de coordinación de acciones para el combate a la corrupción en la Administración Pública Federal; y 6) Combatir la corrupción en instituciones del gobierno federal que participan en la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como en la ejecución de sanciones penales.

- Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013 - 2018

En la administración del presidente Enrique Peña Nieto, no se identificó, a nivel de políticas públicas, un programa específico en materia anticorrupción, el instrumento más cercano dentro de este ámbito es el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018⁹, el cual, sobre el tema, aborda lo siguiente:

“ ...

II. Objetivos, estrategias y líneas de acción

Objetivo 1. Impulsar un gobierno abierto que fomente la rendición de cuentas en la APF.

...

Estrategia 1.1 Fomentar la participación ciudadana en las políticas públicas y en la prevención de la **corrupción**.

Estrategia 1.2 Promover una cultura de la legalidad que aumente la confianza de los mexicanos en el gobierno y prevenga la **corrupción**”.

II.2 Política actual en el combate a la corrupción y su relación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

En esta administración, del presidente Andrés Manuel López Obrador, el combate eficaz a la corrupción y la impunidad es una prioridad. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024¹⁰ en su Eje General 1. Política y Gobierno, incluye un apartado denominado Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad, en donde se señala que:

“La corrupción es la forma más extrema de la privatización, es decir, la transferencia de bienes y recursos públicos a particulares. Las prácticas corruptas, agudizadas en el periodo neoliberal, dañaron severamente la capacidad de las instituciones para desempeñar sus tareas legales, para atender las necesidades de la población, para garantizar los derechos de los ciudadanos y para incidir en forma positiva en el desarrollo del país”.

En este apartado se enfatiza que erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del sexenio en curso. Con este propósito y al tenor del plan,

⁹ Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018. Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312420&fecha=30/08/2013 [08/06/21]

¹⁰ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, DOF, 12 de julio de 2019, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019 [21/04/2021].

se identifica que el Poder Ejecutivo Federal dispondrá todas sus facultades legales a fin de asegurar que ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, independientemente del nivel que ocupe, salvo en lo que se refiere a la retribución legítima y razonable por su trabajo.

- ***Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad y Mejora de la Gestión Pública 2019-2024.***

Derivado del Eje General 1, del PND 2019-2024, la Secretaría de la Función Pública (SFP), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República, presentaron el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad y Mejora de la Gestión Pública 2019-2024¹¹.

Este programa especial busca enfatizar las acciones de la Administración Pública Federal en el combate a la corrupción y a la impunidad en el ámbito administrativo, en estricto cumplimiento de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, así como de la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*.

Contenido de las secciones de este programa:

- Fundamento normativo para la elaboración del programa
- Siglas y acrónimos
- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa
- Análisis del estado actual
- Objetivos prioritarios
- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales
- Metas para el bienestar y Parámetros
- Epílogo: Visión hacia el futuro
- Lista de dependencias y entidades participantes

El Programa se sustenta en seis líneas orientadoras: ciudadanización; democratización de las tecnologías de la información y la comunicación; protección de alertadores internos; servicio profesional de carrera; austeridad republicana y auditorías al desempeño. Además, el Programa se estructura a partir de cinco objetivos prioritarios:

¹¹ Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad y Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, DOF, 30 de agosto de 2019, disponible: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570984&fecha=30/08/2019 [21/04/ 2021].

Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024
Objetivos Prioritarios

1. Combatir frontalmente las causas y efectos de la corrupción.
2. Combatir los niveles de impunidad administrativa en el Gobierno Federal.
3. Promover la eficiencia y eficacia de la gestión pública.
4. Promover la profesionalización y la gestión eficiente de los recursos humanos de la Administración Pública Federal.
5. Promover el uso eficiente y responsable de los bienes del Estado Mexicano.

En el epílogo del Programa se señala que este tendrá un peso decisivo, pues se verificará que los recursos públicos se traduzcan en beneficios para la población, en especial de los más desprotegidos, además se prevendrán y castigarán las conductas corruptas y se propiciarán la mejora constante del funcionamiento del gobierno. Asimismo, se espera que, a partir del cumplimiento de sus objetivos y la aplicación de las estrategias y acciones puntuales, para 2024 el crecimiento económico deje de ser obstaculizado por la corrupción política y la impunidad.

- ***Programa Interinstitucional de la Secretaría del Sistema Nacional Anticorrupción 2020-2024.***

La *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción* contempla la creación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA), cuyo objeto es fungir como órgano de apoyo técnico del comité Coordinador del SNA. En este sentido, la SESNA tiene tres encargos institucionales generales:

- 1) Elaborar propuestas para su efectivo ejercicio entre las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, y otras referentes a mecanismos de coordinación con los sistemas anticorrupción de las entidades federativas;
- 2) Colaborar en la construcción de estudios especializados, **el diseño de políticas públicas integrales y su evaluación, la elaboración de anteproyectos de metodologías e indicadores en materias relacionadas** con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos; y
- 3) Administrar las plataformas digitales y sistemas de información necesarios para que los **resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la Política Nacional Anticorrupción**, de igual forma desarrolla políticas, lineamientos y programas institucionales en materia de inteligencia, informática, tecnologías de la información y la comunicación relacionadas con el SNA.

En virtud de lo anterior, y en correspondencia con los objetivos del PND 2019-2024, en junio de 2020 se presentó el Programa Interinstitucional 2020-2024 de la

Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción¹², en donde se definen tres objetivos prioritarios que establecen las bases que habrán de regir el desempeño de la SESNA en el mediano y largo plazo.

Programa Interinstitucional 2020-2024 de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción Objetivos Prioritarios
1. Desarrollar mecanismos de coordinación e insumos técnicos, metodologías y herramientas que permitan el diseño, adopción, implementación, difusión, seguimiento y evaluación de políticas públicas integrales de prevención, detección y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito del SNA.
2. Promover la estandarización, integración, consulta y explotación de datos estratégicos para combatir la corrupción a nivel nacional haciendo uso de la Plataforma Digital Nacional
3. Fomentar la cultura de la integridad y la legalidad con enfoque a derechos humanos, igualdad y no discriminación, a través de un modelo de desempeño institucional orientado a resultados que consolide los valores éticos en los servidores públicos

La SESNA prevé una coordinación y colaboración proactiva de todos los integrantes del SNA, para desarrollar y establecer las políticas públicas y su implementación en la Federación y los Sistemas Locales Anticorrupción, en materia de prevención, detención y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción. También prevé que tanto autoridades como la ciudadanía utilicen la inteligencia anticorrupción que se genere a través de la Plataforma Digital Nacional y generar un **Modelo de Seguimiento y Evaluación de la Corrupción**. Alcanzando los objetivos planteados en el Programa Interinstitucional, la SESNA vislumbra que en 20 años se consolide la coordinación y colaboración que permita dar solución a los desafíos de la corrupción, tanto a nivel federal, como a nivel estatal.

II.3 Marco jurídico a nivel federal en materia de combate contra la corrupción

- **Creación del Sistema Nacional Anticorrupción**

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM), en materia de combate a la corrupción¹³. Dentro de las modificaciones constitucionales, en el Artículo 113 se establece que:

¹² Programa Interinstitucional de la Secretaría del Sistema Nacional Anticorrupción, Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, DOF, 17 de junio de 2021, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595140&fecha=17/06/2020 [20/04/ 2021].

¹³ Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2015, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015 [07/04/ 2021]

El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detención y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

De este precepto constitucional se desprende que, para el cumplimiento de su objeto, el SNA contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares de:

- La Auditoría Superior de la Federación (ASF);
- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (FECC);
- La secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno;
- El presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA);
- El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI);
- Un representante del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y otro del Comité de Participación Ciudadana (CPC).

Asimismo, en la fracción XXIV del Artículo 73 constitucional se señala que el Congreso de la Unión tiene facultad:

Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la Ley General que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución.

De acuerdo con el Segundo Artículo Transitorio del decreto, dentro del plazo de un año a partir de su publicación, el Congreso de la Unión tendría que publicar las correspondientes leyes generales y reformas legislativas, incluida la ley general que establezca las bases del Sistema Nacional Anticorrupción¹⁴.

- ***Principal Marco Jurídico del Sistema Nacional Anticorrupción***

El 18 de julio de 2016 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expiden tres nuevos ordenamientos encaminados al combate a la corrupción:

- ❖ Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA);
- ❖ Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y

¹⁴ El conjunto de leyes secundarias de nueva creación relacionadas con el SNA y aprobadas por el Congreso de la Unión son: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Además, se reformó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (ahora Fiscalía General), la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Código Penal Federal. Las distintas leyes y modificaciones legislativas se pueden consultar en el sitio: https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2016&month=07&day=18 [13/04/2021].

❖ Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (LOTFJA)¹⁵.

Cabe señalar que además de estas tres nuevas leyes, también se modificaron diversos ordenamientos relacionados con la materia.¹⁶

• **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**¹⁷

A continuación, se da una exposición general de los distintos lineamientos que esta ley plantea, entre otros aspectos, para la coordinación entre la Federación y los Estados en la materia.

ESTUCTURA (ÍNDICE) DEL ORDENAMIENTO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I Objeto de la Ley
Capítulo II Principios que rigen el servicio público
TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
Capítulo I Del objeto del Sistema Nacional Anticorrupción
Capítulo II Del Comité Coordinador
Capítulo III Del Comité de Participación Ciudadana
Capítulo IV De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción
Sección I De su organización y funcionamiento
Sección II De la Comisión Ejecutiva
Sección III Del secretario técnico
Capítulo V De los Sistemas Locales
TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN
Capítulo Único De su integración y funcionamiento
TÍTULO CUARTO
PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL
Capítulo Único De la Plataforma Digital Nacional
TÍTULO QUINTO
DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR
Capítulo Único De las recomendaciones

OBJETO DE LA LEY

¹⁵ Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa DOF, 18 de julio de 2016, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016 [19/04/ 2021].

¹⁶ Al respecto esta Subdirección cuenta con estudios que en su momento analizaron dichas reformas (SAPI-ISS-13-16, SAPI-ISS-14-16, SAPI-ISS-15-16, SAPI-ISS-16-16, SAPI-ISS-17-16 y SAPI-ISS-18-16) mismas que pueden ser consultadas en la siguiente dirección en internet: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi_actual.htm [07/06/21]

¹⁷ *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*, Cámara de Diputados. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf [13/05/21]

Tiene por objeto establecer las bases de **coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México**, para el funcionamiento del SNA, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción. Además, señala que los principios rectores que rigen el servicio público son: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. (Art,1,2 y 5).

OBJETO DEL SISTEMA NACIONAL

El Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación **entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno** en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional deberán ser implementadas por todos los Entes públicos. (Art. 6)

DE LOS SISTEMAS LOCALES

Las **leyes de las entidades federativas** desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los **Sistemas Locales** atendiendo a las siguientes **bases**:

- I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;
- II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- III. Las recomendaciones, **políticas públicas e informes** que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;
- IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;
- IV. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;
- V. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y
- VI. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana. (Art. 36)

II.4 Principales instrumentos Internacionales en materia de combate contra la corrupción.

Son varios los diversos instrumentos internacionales que el Estado mexicano ha firmado con el propósito de combatir la corrupción, entre los que destacan:

- La Convención Interamericana contra la Corrupción de los Estados Americanos de 1996.
- La Convención para combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), en 1999.
- La Convención Mérida o Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003.
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de 2015, que involucra transversalmente a los gobiernos estatales y municipales, entre otros.

En el caso del último punto, que es el que actualmente tiene mayor presencia en los gobiernos, como el mexicano, se establecen 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas que buscan erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos. Algunas de las metas del ODS 16 *Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*, se enfocan a la promoción del Estado de derecho y el combate a la corrupción, como a continuación se indica:

Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas	
	<p>Metas:</p> <p>16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.</p> <p>1.6.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.</p> <p>16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.</p> <p>16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.</p>

Es así como los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en relación con la Agenda 2030, involucran transversalmente a los gobiernos estatales y municipales.

En el ámbito interno desde finales del siglo pasado se han realizado distintos esfuerzos en materia de fiscalización, rendición de cuentas y transparencia de la información pública, y protección de los derechos fundamentales, Por su implicación con la materia de estudio, destacamos la creación de la Secretaría de la Función

Pública (SFP), el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación (ASF); así como la promulgación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en 1982; y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en 2002, que establece las bases para la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), ahora con rango de órgano constitucional autónomo nacional (INAI). También, el 10 de junio de 2011 se publicó en el DOF el decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que eleva a rango constitucional los derechos humanos “reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección”.

III. POLÍTICAS ESTATALES ANTICORRUPCIÓN IMPLEMENTADAS

Este rubro es muy relevante, ya que después de la reforma constitucional realizada en el 2015, se ha dado un seguimiento por parte del propio Sistema Nacional Anticorrupción, de la forma en que las 32 entidades federativas han tenido a bien, implementar lo señalado por la carta magna, ya que además de la respectiva adecuación legislativa, han realizado acciones concretas para combatir el fenómeno de la corrupción en cada una de sus localidades.

Es así, como en la página en internet del Sistema Nacional Anticorrupción, se desglosa de forma pormenorizada el estado de las Políticas Estatales Anticorrupción (PEA).¹⁸

Estatus actual de las 32 entidades federativas en la materia:

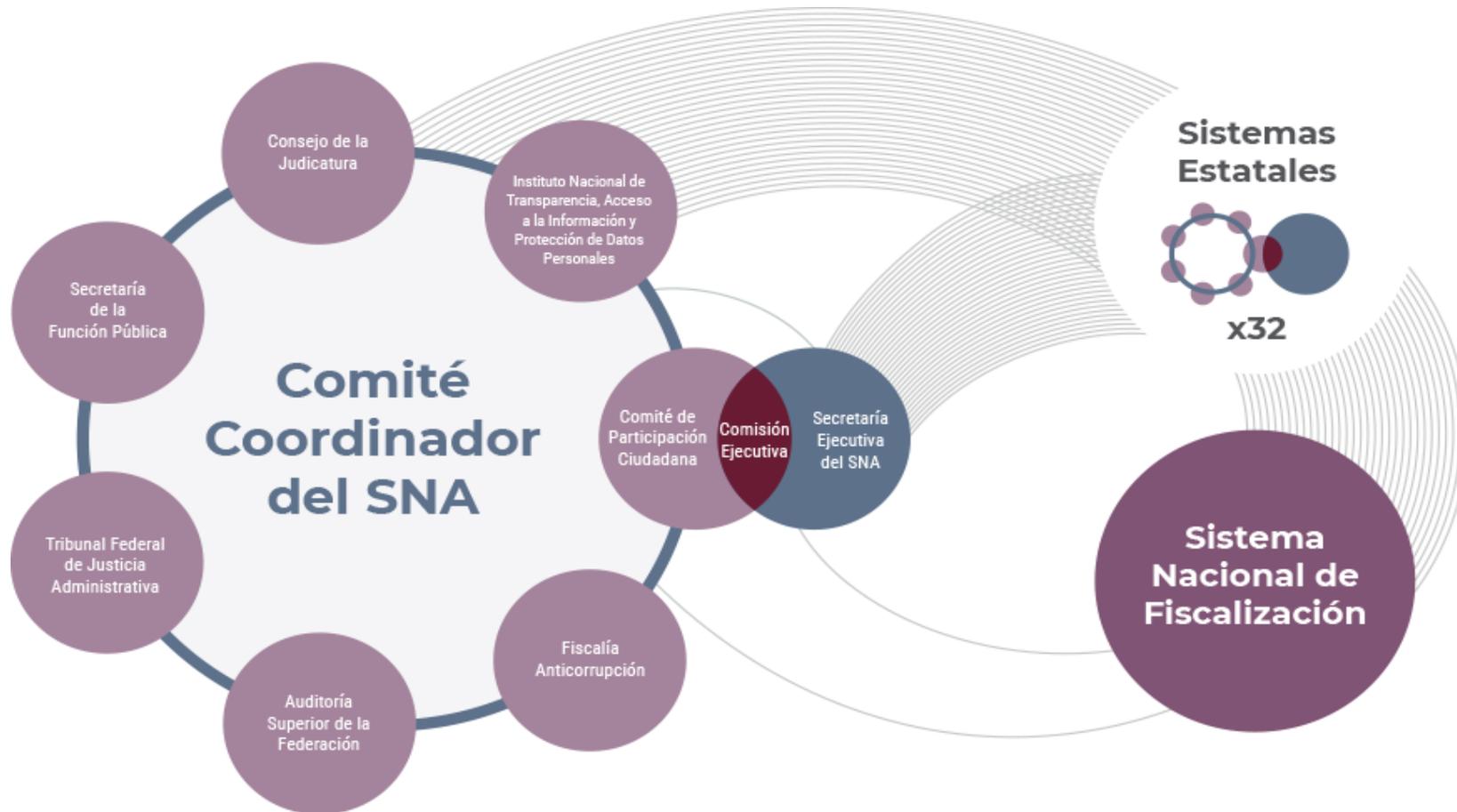
- **PEA aprobada.** Se refiere las entidades federativas que ya cuentan con una Política aprobada por el Comité Coordinador Estatal y con la valoración previa de la Secretaría Ejecutiva del SNA.
- **Propuesta de PEA** atendiendo retroalimentación. Son las entidades federativas que se encuentran en trabajos de atención a las observaciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva del SNA como consecuencia de la revisión que realiza a la propuesta de política.
- **Propuesta de PEA enviada a la SESNA.** Se refiere a las entidades federativas que enviaron la propuesta de política para valoración de la Secretaría Ejecutiva del SNA.
- **Propuesta de PEA en proceso de elaboración.** Cuando las entidades se encuentran en un primer momento de integración de la propuesta de PEA.

¹⁸ Políticas Estatales Anticorrupción. Sistema Nacional Anticorrupción, Disponible en: <https://sna.org.mx/politicas-estatales-anticorrupcion/> [08/06/21]

- **No han iniciado el proceso de elaboración.** Se refiere a las entidades que no han comenzado con ningún trabajo de elaboración e integración de sus propuestas de PEA.

Se exponen cada uno de los anteriores puntos, con el propósito de identificar más a detalle la situación que guarda actualmente de cada uno de los Estados, respecto a la presentación y aprobación de su política pública ante el Comité Coordinador del SNA, señalando antes a nivel esquemático, todos los elementos considerados en el Comité Coordinador del SNA y su relación con los sistemas estatales en la materia.

De acuerdo con el propio Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), a continuación se expone de forma esquemática al SNA como el espacio de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.¹⁹



¹⁹ Sistema Nacional Anticorrupción, esquema disponible en: <https://sna.org.mx/que-hacemos/> [07/06/21]

III.1 ESTADOS QUE CUENTAN CON UNA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN APROBADA POR EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Los siguientes cuadros corresponden a los Estados cuya propuesta política en la materia ya ha sido aprobada por el Comité Coordinador Estatal, con la valoración técnica previa de la Secretaría Ejecutiva. En dichas valoraciones se exponen tanto las fortalezas como las áreas de oportunidad en cada caso. En las notas a pie de página se señala la dirección en donde se encuentra el documento oficial que cada entidad ha enviado a este órgano del SNA, para mayor abundamiento en cada uno de uno de los casos:

AGUASCALIENTES ²⁰	BAJA CALIFORNIA SUR ²¹	COAHUILA ²²
<p style="text-align: center;">Fortalezas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La propuesta de PEA analiza con rigor el fenómeno de corrupción y sus diversas implicaciones. • La estructura lógica de la PEA (causa, efectos y soluciones) es sólida y acompaña los planteamientos de la PNA. • La propuesta de PEA se alinea y adopta las 40 prioridades de política pública de la PNA. • La propuesta de PEA cuenta con un diagnóstico fortalecido por evidencia cuantitativa y un análisis pertinente de la información en materia de corrupción en el estado a partir de grupos focales. 	<p style="text-align: center;">Fortalezas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La propuesta de PEA adoptó el marco conceptual y metodológico que ofrece la PNA, debido a que, contempla cuatro ejes estratégicos de donde derivan 40 prioridades de política pública en las que establece una visión estratégica, así como las premisas para su implementación, seguimiento y evaluación. • Algunos datos y evidencia que presenta la PEA fueron retomados de la PNA y otros más obtenidos mediante un análisis de información documental y distintos ejercicios participativos con diversos actores que permitieron resaltar las necesidades propias del estado. La propuesta de PEA permite identificar la 	<p style="text-align: center;">Fortalezas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La propuesta de PEA utiliza fuentes de información que fueron relevantes para el proceso de integración de la PNA. • La propuesta de PEA adopta los cuatro ejes estratégicos de la PNA desde un enfoque contextualizado, y los identifica correctamente en el apartado de problematización. • La propuesta de PEA adopta las 40 prioridades de política pública de la PNA. • La propuesta de PEA incorpora mecanismos en materia de

²⁰ Dirección a la que remite este resumen que se hace en la página oficial del Sistema Nacional Anticorrupción: https://www.seaaguascalientes.org/documentos/POLITICA_ESTATAL_ANTICORRUPCION.pdf [07/06/21]

²¹ Dirección a la que remite este resumen que se hace en la página oficial del Sistema Nacional Anticorrupción: <https://drive.google.com/file/d/1aSfIO3x6afODBdvenvWUXaAOJInt4GCc/view> [07/06/21]

²² Dirección a la que remite este resumen que se hace en la página oficial del Sistema Nacional Anticorrupción: <http://www.seacoahuila.org.mx/secretaria-ejecutiva/publicaciones/peac.pdf> [07/06/21]

<ul style="list-style-type: none"> • La propuesta de PEA se fortalece de la coordinación de esfuerzos entre el CPC y la SESLA en el marco de la CE a fin de presentar un documento de política que responde a las necesidades de la entidad federativa. • La propuesta de PEA presenta los componentes elementales de una política pública. 	<p>coordinación y la vinculación entre las diferentes instancias del CC y otros entes públicos para su elaboración.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La propuesta está integrada por 40 prioridades sensibles a la realidad estatal, de modo que sea posible atender las necesidades del estado en materia anticorrupción. • La propuesta de PEA subraya la importancia del papel que juegan los municipios en la entidad para la consecución en el logro de los objetivos, por lo que se les vinculó a varias de las prioridades de política pública. • La propuesta de PEA incorpora en cada etapa los principios de coordinación institucional, derechos humanos, perspectiva de género, gobierno abierto y participación social, así como el desarrollo de inteligencia y aprovechamiento tecnológico. 	<p>implementación, seguimiento y evaluación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La propuesta de PEA contó con ejercicios de participación ciudadana que enriquecieron el desarrollo de sus contenidos. • La propuesta de PEA establece mecanismos para la participación de diversos actores de la sociedad a fin de abonar en la definición de los programas de implementación. • La propuesta de PEA expone evidencia que sustenta los diagnósticos y el apartado de problematización. • La propuesta de PEA presenta una estructura alineada a la de la PNA. • La propuesta de PEA presenta los componentes elementales de una política pública.
<p>Áreas de oportunidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La propuesta de PEA podría complementar su apartado de diagnósticos con un mayor análisis de las grandes causas identificadas en su apartado de problematización. Asimismo, será importante distinguir, en el apartado de prioridades, la diferencia entre programas y proyectos. • La propuesta de PEA toma distancia de los postulados (causas) de la problematización de la PNA. 	<p>Áreas de oportunidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La propuesta de PEA podría precisar cuál será el número de programas de implementación que permitirán concretar los elementos estratégicos de la propuesta. • Es importante reforzar la vinculación entre los elementos contenidos en el diagnóstico de la propuesta y las propuestas de política pública. • La propuesta de PEA podría robustecerse mediante la confrontación de la evidencia utilizada, no sólo aquella derivada de los 	<p>Áreas de oportunidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La propuesta de PEA podría hacer uso de una mayor cantidad de evidencia subnacional proveniente de instrumentos del INEGI. • La propuesta de PEA habría de justificar la adopción íntegra de algunos apartados de la PNA, toda vez que es necesario lograr un equilibrio entre los criterios de alineación y contextualización. • La propuesta de PEA habrá de

<ul style="list-style-type: none">• La propuesta de PEA podría presentar una explicación sobre los medios y condiciones que le permitirán el proceso de seguimiento y evaluación de la PEA.• La propuesta de PEA se robustecería incorporando una explicación sobre la importancia y repercusión de los ejercicios de participación ciudadana en los contenidos del documento.• La propuesta de PEA podría incluir, de manera general, los mecanismos para la participación y colaboración con los municipios en materia de implementación.• La propuesta de PEA podría fortalecerse con mayor uso de lenguaje ciudadano.	<p>ejercicios participativos sino también de la provista por la academia, organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas.</p> <ul style="list-style-type: none">• Convendría que la Propuesta de PEA explique a detalle el procesamiento e integración de la evidencia obtenida, lo anterior atendiendo los criterios de alineación y contextualización.• La propuesta de PEA podría incluir el árbol de problemas dentro del apartado de la problematización con el fin de ilustrar con claridad la construcción del problema central y la eventual definición de soluciones al mismo.• La propuesta de PEA podría fortalecerse con la distinción entre las etapas que corresponden a políticas y aquellas que conciernen a programas. Así, los elementos de planeación, programación y presupuestación habrán de desarrollarse durante el proceso de implementación de la PEA.• De igual manera, para evitar confusión entre políticas y programas es importante que la propuesta de PEA ubique el apartado de indicadores y demás elementos de seguimiento y evaluación en los programas de implementación de la PEA. De igual manera, sería conveniente señalar si se tomó en cuenta la información que ofrece el Catálogo de Información de la Corrupción en México.	<p>explicar cómo los foros regionales abonaron a los contenidos del documento.</p> <ul style="list-style-type: none">• La propuesta de PEA podría hacer uso de un mayor número de evidencia proveniente de instituciones locales a fin de fortalecer sus contenidos.• Convendría que la propuesta de PEA estableciera, de manera general, los mecanismos previstos para la participación y colaboración con los municipios en materia de implementación.• La propuesta de PEA podría presentar un mayor número de información en un formato gráfico a fin de contribuir a la comprensión de sus contenidos.
--	--	---

HIDALGO²³ Fortalezas:	MÉXICO²⁴ Fortalezas:	OAXACA²⁵ Fortalezas:
<ul style="list-style-type: none"> • La propuesta de PEA explica cómo se manifiesta el fenómeno en la entidad federativa mediante un análisis diagnóstico de las grandes causas del problema público de corrupción identificado. Asimismo, establece prioridades de política pública de amplio alcance. • La propuesta de PEA hace uso de fuentes de información que fueron parte importante en el proceso de desarrollo de la PNA. • La propuesta de PEA adopta los cuatro ejes estratégicos y las 40 prioridades de la PNA desde un enfoque contextualizado. • La propuesta de PEA presenta mecanismos para su implementación, seguimiento y evaluación. • La propuesta de PEA llevó a cabo ejercicios de participación ciudadana que enriquecieron la integración de los contenidos de su documento. • La propuesta de PEA abre espacios para la participación de diversos actores 	<ul style="list-style-type: none"> • A través de las versiones valoradas, la PEA ha enfatizado la recolección de datos sobre el sentir de la sociedad en torno al fenómeno de la corrupción. • La PEA ha conservado un enfoque orientado a resultados, similar al presentado en la PNA y recupera algunas fuentes de información de esta última. • La PEA ha adoptado las recomendaciones en materia de los principios transversales, por lo que ha dispuesto una explicación clara y definida sobre su relevancia a través de sus contenidos. • La PEA ha robustecido su apartado de problematización alineándose a la explicación de los principales rasgos de la corrupción según la PNA y ha desarrollado una descripción sobre las grandes causas y efectos del fenómeno. • La PEA describe con claridad la colaboración estrecha entra la Secretaría Ejecutiva y el CPC, en el marco de la Comisión Ejecutiva. 	<ul style="list-style-type: none"> • La propuesta de PEA reconoce la importancia de las fuentes de información utilizadas en la PNA y hace uso de algunas de ellas desde un enfoque local. • La propuesta de PEA ha seguido las recomendaciones en materia diagnóstica del fenómeno de la corrupción mediante la adopción de los 4 ejes estratégicos de la PNA, con base en un enfoque contextualizado. Igualmente, sustenta sus propuestas de política pública en las 40 prioridades de la PNA. • La propuesta de PEA ha incorporado las recomendaciones señaladas anteriormente y expone la estrecha colaboración que tuvo la Secretaría Ejecutiva y el Comité de Participación Ciudadana en el marco de la Comisión Ejecutiva. • La propuesta de PEA registra un avance importante en la presentación de la importancia que tuvo la sociedad civil en la identificación de las problemáticas de la corrupción en la entidad federativa.

²³ Dirección a la que remite este resumen que se hace en la página oficial del Sistema Nacional Anticorrupción: <https://sna.org.mx/wp-content/uploads/2021/04/Politica-Estatal-Anticorrupcion-de-Hidalgo.pdf> [07/06/21]

²⁴ Dirección a la que remite este resumen que se hace en la página oficial del Sistema Nacional Anticorrupción: https://sesaemm.gob.mx/documentos/sc00/01_PEA/01_PEA_Introduccion.pdf [07/06/21]

²⁵ Dirección a la que remite este resumen que se hace en la página oficial del Sistema Nacional Anticorrupción: <http://www.sesec.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/politica-publica/POLITICA-PUBLICA-ESTATAL-DE-COMBATE-A-LA-CORRUPCION-DEL-ESTADO-DE-OAXACA>. [07/06/21]

<p>de la sociedad civil en materia de definición de los programas de implementación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La propuesta de PEA presenta una estructura alineada a la de la PNA. • La propuesta de PEA presenta los componentes elementales de una política pública. 	<ul style="list-style-type: none"> • La PEA ha hecho una labor de mejora continua en la descripción de la participación de la sociedad civil en la identificación de las problemáticas de la corrupción en el estado. • Con base en las recomendaciones emitidas, la PEA ha dispuesto de una explicación clara sobre el involucramiento de los municipios en los programas de implementación, así como en los respectivos procesos de se deriven de ellos. • La PEA ha adoptado todas las recomendaciones en materia y reúne los elementos de estructura previstos en la PNA. 	<ul style="list-style-type: none"> • La propuesta de PEA considera todos los elementos en materia de marco normativo y de fundamento jurídico. • La propuesta de PEA permite visualizar la participación de la sociedad en general para el desarrollo de sus apartados.
<p>Áreas de oportunidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La propuesta de PEA carece de un apartado de problematización que permita identificar el sustento de los ejes estratégicos de la propuesta. • La propuesta de PEA convendría que incorporara los principales rasgos de la corrupción reconocidos por la PNA, entendiendo a la corrupción como un problema público y un fenómeno sistémico. • La propuesta de PEA podría hacer más uso de evidencia proveniente de instituciones públicas, academia y organizaciones de la sociedad civil locales a fin de fortalecer sus diagnósticos. • La propuesta de PEA pudiera 	<p>Áreas de oportunidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La PEA se ha alineado a las disposiciones de la PNA en materia de Seguimiento y Evaluación, según las recomendaciones que se le han emitido. Sin embargo, convendría explicar con mayor claridad su Sistema de Administración de Resultados Anticorrupción (SARA); asimismo, podría disponer de un mayor número de mecanismos de transparencia proactiva para la rendición de cuentas. • La PEA ha añadido un mayor número de evidencia cuantitativa y cualitativa en sus diagnósticos, con base en las recomendaciones que se le han hecho en materia, sin embargo, podría fortalecer 	<p>Áreas de oportunidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se reitera la recomendación de sustentar con mayor detalle las causas de la corrupción analizadas. Esto a fin de presentar un documento que facilite la comprensión integral del fenómeno de la corrupción en la entidad federativa. • La propuesta de PEA habrá de vincular de manera más estrecha sus propuestas de política pública con sus diagnósticos. • Se refrenda la recomendación de revisar las prioridades a fin de concluir si se mantiene el número actual, o bien, se fusionan algunas de manera estratégica. • Se mantiene la recomendación de especificar los grupos académicos y de expertos que participaron en el desarrollo

<p>ahondar en la explicación de los mecanismos para la participación y colaboración con los municipios.</p> <ul style="list-style-type: none">• La propuesta de PEA presenta con amplitud su relación con otros documentos y compromisos gubernamentales; asimismo, el documento expone diversos anexos que podrían desviar la atención a los contenidos de la propuesta.	<p>aún más éstos apartados basándose principalmente en estudios e investigaciones que analicen el fenómeno de la corrupción en la entidad federativa, al tiempo de utilizar la encuesta ciudadana como una herramienta auxiliar.</p> <ul style="list-style-type: none">• La PEA ha dispuesto un eje estratégico adicional sobre la “Integridad en el sector público” que resalta los aspectos imprescindibles para dar atención prioritaria en esta temática. Sin embargo, podría fortalecerlo con un diagnóstico más amplio basado en evidencia cuantitativa y cualitativa.• En materia de forma, convendría valorar la permanencia de todos los anexos en el documento oficial de política.	<p>de la propuesta de PEA.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se reitera la recomendación de robustecer el apartado de problematización, a fin de establecer un marco de causas y efectos necesarios para el análisis diagnóstico.• En el contexto local, resulta indispensable que la propuesta de PEA esboce las responsabilidades y objetivos de la colaboración con los municipios en el marco de los programas de implementación.• La propuesta de PEA mantiene la presentación de sus contenidos por capítulos. La estructura sugerida inicialmente (aquella de la PNA) facilitaría la lectura y abonaría a la comprensión de un documento de política estatal, en el marco del SNA.• La propuesta de PEA habrá de valorar la extensión de sus anexos, lo cual aportaría mayor énfasis a los contenidos de la política pública.
---	--	---

QUINTANA ROO ²⁶	SINALOA ²⁷	SONORA ²⁸
<p>Fortalezas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La PEA cuenta con un sólido diagnóstico sustentado en datos duros y evidencia. • El proceso de integración de la PEA aprobada contó con la participación de actores estratégicos, ciudadanía y autoridades. • La PEA está alineada a las directrices y planteamientos de la PNA, desde un enfoque contextualizado. • El proceso de elaboración de la PEA fue el resultado de un trabajo rigurosamente organizado, coordinado y sistematizado en todas sus etapas. Los criterios de integración de este documento atendieron plenamente a las recomendaciones emitidas por la SESNA. • El proceso de recopilación de información de la PEA fue similar al ejecutado por la SESNA en la elaboración de la PNA, lo que favoreció la contextualización del diagnóstico y la definición de sus ejes y prioridades. • La PEA contiene un Marco Normativo 	<p>Fortalezas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La propuesta de PEA está cimentada en una visión estratégica clara, con horizontes temporales de mediano y largo plazo. • La propuesta recupera elementos diagnósticos, así como ejes y prioridades de la PNA y comprende además secciones de implementación y seguimiento. • La propuesta de PEA evidencia un importante esfuerzo de colaboración con la sociedad civil y demás actores, lo que se traduce en un tratamiento contextualizado de la corrupción en el estado. • La propuesta refleja la participación de actores estratégicos en la discusión y elaboración de la misma. • La propuesta está sostenida en la articulación y trabajo interinstitucional, lo cual fortalece al SEA del estado. • La propuesta de PEA refleja un proceso de integración similar al desarrollado en la PNA. 	<p>Si bien este Estado está dentro de los que ya fueron aprobados por el Sistema, en la página no aparecen desarrolladas las fortalezas y áreas de oportunidad, colocándose en su lugar, algunos datos encontrados directamente del documento de referencia:</p> <p>2.4 Diagnóstico En este apartado de la PEA se presenta un diagnóstico objetivo como un elemento clave que da sostenibilidad a cada uno de los ejes estratégicos previstos: combatir la corrupción y la impunidad (eje 1); combatir la arbitrariedad y el abuso de poder (eje 2); promover la mejora de la gestión pública y de los puntos de contacto gobierno-sociedad (eje 3); involucrar a la sociedad y al sector privado (eje 4), los cuales sirven de orientación para encauzar los esfuerzos institucionales de los distintos entes públicos en la erradicación de la corrupción en el estado de Sonora. Resulta de suma</p>

²⁶ Dirección a la que remite este resumen que se hace en la página oficial del Sistema Nacional Anticorrupción: https://drive.google.com/file/d/1dKzyjb2hqpAqtB4sqfQR5aN5_6sInclF/view [07/06/21]

²⁷ Dirección a la que remite este resumen que se hace en la página oficial del Sistema Nacional Anticorrupción: https://37c6604c-0071-4eb0-b8c0-df8ce551e8c9.filesusr.com/ugd/3052be_8985d823f8da4776955f2f9578120866.pdf [07/06/21]

²⁸ Dirección a la que remite este resumen que se hace en la página oficial del Sistema Nacional Anticorrupción: <http://www.seseasonora.org/wp-content/uploads/2021/04/PEA-VERSION-29.03.21.pdf> [07/06/21]

<p>completo al cual se ajustaron todos sus procesos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El proceso de integración de su PEA fue un ejercicio participativo y de análisis de información muy similar al de la PNA. • La PEA ha seguido las recomendaciones hechas en materia de problematización de la corrupción, por ello, se puede apreciar una adecuada identificación de las causas principales que favorecen la manifestación del fenómeno en el estado. • La PEA cuenta con un sólido diagnóstico de sus cuatro ejes estratégicos y en los que también se puede apreciar la presencia de los 5 principios transversales a lo largo de todo el contenido 		<p>relevancia identificar con precisión y de forma específica cada uno de los indicadores cualitativos y cuantitativos que soportan cada uno de los ejes previstos en la PEA a fin de mostrar evidencia suficiente derivada de las distintas fuentes internacionales, nacionales, estatales y municipales (de organismos gubernamentales, organizaciones académicas, sector empresarial y organizaciones civiles), que den una orientación hacia dónde deben encaminarse los esfuerzos y estrategias para erradicar el fenómeno de la corrupción en Sonora.</p>
<p>Áreas de oportunidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La PEA ha seguido todas las recomendaciones, sin embargo, convendría que en la versión a publicar se cuente con un apartado de resumen ejecutivo. 	<p>Áreas de oportunidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convendría que la propuesta de PEA incluyera la problematización de la corrupción mediante la descripción de las causas y consecuencias del fenómeno en el estado y su correspondencia en el ámbito nacional. • La propuesta de PEA pudiese alinear su apartado de evaluación de acuerdo a las directrices que en lo correspondiente establezca el MOSEC. • La propuesta pudiera profundizar sobre las estrategias, mecanismos y acciones en donde participen los municipios. • La propuesta de PEA se robustecería 	

	<p>considerablemente con la inclusión de un apartado de problematización. Lo anterior es importante toda vez que las prioridades estatales pudiesen modificarse a partir de lo identificado en dicho apartado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ausencia de la problematización pudiese comprometer la comprensión sistémica del fenómeno de la corrupción. 	
--	---	--

TABASCO²⁹	TLAXCALA³⁰	VERACRUZ³¹
<p>Fortalezas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Siguiendo las recomendaciones emitidas, la propuesta de PEA presenta un análisis del problema público de corrupción en la entidad federativa para después diagnosticar su manifestación con información pertinente. • La propuesta de PEA, desde un enfoque local, ha adoptado los 4 ejes estratégicos de la PNA como las grandes causas de corrupción en la entidad federativa. • La propuesta de PEA ha adoptado las principales cualidades de las 40 prioridades de la PNA con un enfoque contextualizado. • La propuesta de PEA ha presentado 	<p>Fortalezas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La PEA cuenta con una explicación pertinente sobre los principios transversales de la PNA y que se incorporan en el documento estatal. • La PEA está alineada a los cuatro ejes estratégicos que componen la PNA. • La PEA aprobada plantea seguir y adaptarse el Modelo de Seguimiento de la Corrupción (MOSEC) de la SESNA. • La PEA esboza las necesidades del Estado de Tlaxcala desde un análisis de corto, mediano y largo plazo. • La PEA está cimentada en información estadística rigurosa del fenómeno de la corrupción en la entidad. • La PEA cuenta con la estructura 	<p>Fortalezas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La propuesta de PEA contempla distintos horizontes temporales, lo cual ahonda en una visión estratégica. • La propuesta de PEA recupera elementos contenidos en la PNA y enfatiza el ejercicio de consulta ciudadana que llevó a la integración del documento y elaboración del diagnóstico estatal. • La propuesta de PEA incluye una sección de implementación, seguimiento e implementación que, convendrá alinear a lo previsto para el MOSEC. • La propuesta de PEA está sustentada en el trabajo conjunto entre la SE y el CPC del SEAV. • La propuesta de PEA refleja un

²⁹ Dirección a la que remite este resumen que se hace en la página oficial del Sistema Nacional Anticorrupción: https://drive.google.com/file/d/1WW0k2v6u5opmjL3xTzBHAwR7jM0j7DWs/view?fbclid=IwAR3Ib7Wi7pcJcnsvsqJmFES2Jdj2gD4MOA7NV0AOUjDJ_AU2BaL5i2merfQ [07/06/21]

³⁰ Dirección a la que remite este resumen que se hace en la página oficial del Sistema Nacional Anticorrupción: <https://saetlax.org/politica-publica/> [07/06/21]

³¹ Si bien en la sección correspondiente, tiene estos datos, no cuenta con un documento elaborado a nivel estatal.

<p>de forma más clara y estructurada la explicación sobre los procesos para recabar la opinión de la ciudadanía respecto al fenómeno de la corrupción en la entidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • La propuesta de PEA ha adoptado las recomendaciones emitidas en materia y cuenta con un apartado de marco normativo y de fundamento jurídico propios de una política estatal. • La propuesta de PEA ahora cuenta con las líneas generales de una política pública: identifica un problema público y que las instituciones públicas pueden orquestar su solución, lo diagnostica mediante sus causas principales, y finalmente, propone soluciones de política. • La propuesta de PEA contó, para su integración, con un importante elemento de participación ciudadana. 	<p>mínima requerida.</p>	<p>desarrollo conjunto de estrategias para la definición de metodologías que permitieron un análisis sistemático de la información y evidencia generada por fuentes diversas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La propuesta de PEA cuenta con la estructura mínima definida en los Criterios. • La propuesta de PEA presenta las líneas generales en materia de combate a la corrupción.
<p>Áreas de oportunidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La propuesta PEA habrá de reconocer la complejidad del problema público mediante la adopción de una visión sistémica del tratamiento de la corrupción. • Convendría que la PEA adoptara una visión estratégica a lo largo de todos sus apartados, es decir: diagnósticos amplios fundamentados en evidencia, así como prioridades de política de largo aliento con procesos de implementación dirigidos por las instituciones del Comité Coordinador. 	<p>Áreas de oportunidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La PEA podría complementarse con la adopción contextualizada de las 40 prioridades contenidas en la PNA. • La PEA podría explicar sus apartados de seguimiento y de evaluación con mayor detalle, enfocándose en los mecanismos de monitoreo y transparencia. • La PEA podría complementar su diagnóstico con una explicación más amplia de la evidencia presentada, a fin 	<p>Áreas de oportunidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convendría que la propuesta de PEA del estado profundice en la conceptualización de la corrupción como fenómeno sistémico. • En aras de una implementación y seguimiento más ágiles y alineados a la PNA, la propuesta pudiese valorar la síntesis de sus prioridades de política pública. • La propuesta de PEA podría lograr una mayor contextualización mediante la

<ul style="list-style-type: none"> • La propuesta de PEA habrá de explicar los principios transversales y cómo permean a lo largo de sus contenidos. • La propuesta de PEA habrá de precisar los aspectos generales para la implementación de la política, así como las principales directrices en materia de seguimiento y evaluación. • La propuesta de PEA podría fortalecerse con diagnósticos que incluyeran una mayor cantidad de evidencia local proveniente de la academia, organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas. • La propuesta de PEA habrá de contemplar la inclusión de los municipios como actores relevantes en el combate y control de la corrupción. • La propuesta de PEA habrá de exponer en el apartado de procesos de integración todas las acciones llevadas a cabo en la materia. 	<p>de obtener una perspectiva más integral del fenómeno de la corrupción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La PEA puede complementar el apartado de proceso de integración con mayores detalles sobre el involucramiento de la sociedad civil en los foros regionales. 	<p>recuperación de más elementos derivados de los foros regionales y de la consulta nacional, y con ello articular una definición del problema acorde a las particularidades del estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La propuesta de PEA pudiese ahondar en los mecanismos y acciones que favorezcan la participación de los municipios en el combate a la corrupción. • Convendría ampliar conceptualmente la definición de corrupción utilizada en la propuesta, toda vez que pareciera tener un sesgo hacia su manifestación en el ámbito público. • La propuesta de PEA pudiese reforzar su problematización a partir de los elementos referidos en el proceso de integración, lo que complementaría la lógica estratégica de la PNA.
--	---	---

ZACATECAS³²

Fortalezas:

- La PEA es un documento aprobado que parte de una visión estratégica y de una comprensión sistémica de la corrupción, que recupera evidencia de la PNA, así como datos de fuentes diversas nacionales e internacionales.
- La PEA está cimentada en cuatro ejes y cuarenta prioridades de política pública. Elementos que se complementan con apartados correspondientes a implementación, seguimiento y evaluaciones que permiten una articulación orgánica con la PNA.

³² Dirección a la que remite este resumen que se hace en la página oficial del Sistema Nacional Anticorrupción: <https://drive.google.com/file/d/1ziPo1DHQQofw8I7gosFVuELXzqWtCNk2/view> [07/06/21]

- La PEA partió de un riguroso trabajo de gabinete complementado con la participación de actores estratégicos, ciudadanía y autoridades locales.
- La PEA reporta un trabajo coordinado entre la SESEA y el CPC para el desarrollo de las cuatro estrategias que soportan a la Política. Se procuró en todo momento la realización de ejercicios que aportaran el componente ciudadano a la PEA, ejemplo de esto fueron la conformación de un consejo consultivo, encuestas en línea, foros temáticos y la constitución de un grupo focal. Éstos permitieron recabar información y evidencia para el sustento de los ejes y prioridades.
- La PEA contempla el fomento y desarrollo de redes y esquemas participativos para ampliar la perspectiva del fenómeno de la corrupción.
- Contempla la participación de sus municipios en la posterior ejecución de las prioridades de política.
- La PEA de Zacatecas se ajustó al Marco Normativo.
- El proceso de integración de su PEA fue un ejercicio participativo y de análisis de información armónico con el de la PNA.
- La problematización distingue adecuadamente entre la realidad nacional y las particularidades que aquejan al estado.
- Esta PEA divide su diagnóstico en cuatro secciones a partir de las cuales pudieron definir sus cuatro ejes estratégicos y transversales, así como sus respectivas prioridades.

Áreas de oportunidad:

- Convendrá realizar un trabajo colectivo y coordinado que permita definir los parámetros de tiempo para la ejecución de las prioridades. Sin embargo, habrá de considerar la metodología de implementación de la PNA.
- El propio diagnóstico reconoce la necesidad de generar y sostener más espacios de participación social y modelos de colaboración con la ciudadanía.

Cabe señalar que si bien, están incluidos en los anteriores Estados Jalisco y Nayarit, cuando se acede al espacio correspondiente, aparece la siguiente nota: “Esta información estará disponible una vez que se presente al Comité Coordinador el Informe de Avance del Proceso de Elaboración de las PEAS”.

Al mes de junio de 2021, el estatus del resto de las entidades federativas es el siguiente:

- Propuesta de PEA atendiendo retroalimentación: Campeche, Chihuahua, Durango, Michoacán y Yucatán.
- Propuesta de PEA en proceso de elaboración: Baja California, Chiapas, Colima, Guanajuato, Guerrero, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Tamaulipas.
- No ha iniciado proceso de elaboración: CDMX y Morelos.

IV. DERECHO COMPARADO A NIVEL ESTATAL

IV. 1 CUADROS COMPARATIVOS DE LA REGULACIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN, EN LAS CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

En los siguientes cuadros se destacan, con letras en negrita, las disposiciones constitucionales relativas al sistema estatal anticorrupción, y en subrayado lo relativo a la función e integración de los comités de coordinación, en cada entidad federativa.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES ³³	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA ³⁴	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR ³⁵
<p style="text-align: center;">CAPITULO SÉPTIMO DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO.</p> <p>Artículo 27.- Son facultades del Congreso: I.- Legislar para el Estado, sobre todas las materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación. II a XIV ... XV.- Designar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de la Sala Administrativa, de la terna propuesta por el Ejecutivo; en caso de que los rechace, aceptar una nueva terna en términos del Artículo 54 de esta Constitución. Los nombramientos de los Magistrados</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>ARTÍCULO 7 ... APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos. </p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DE LOS PODERES DEL ESTADO CAPITULO I SECCION V DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>64.- Son facultades del Congreso del Estado: I a III ... IV.- Expedir la Ley que organice su estructura y su funcionamiento interno, la cual no necesitará ser promulgada por el Gobernador del Estado para tener vigencia, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, así como para expedir la ley que establezca las bases de coordinación</p>

³³ Congreso del Estado de Aguascalientes disponible en, <http://www.congresoags.gob.mx/>, [18/04/ 21]

³⁴ Congreso del Estado de Baja California, disponible en <http://www.congresobc.gob.mx/>, [18/04/ 21]

³⁵ Congreso del Estado de Baja California Sur, disponible en <https://www.cbcs.gob.mx/>, [18/04/ 21]

<p>deberán recaer en aquellas personas seleccionadas por el Consejo de la Judicatura Estatal; que podrán ser tanto elementos del Poder Judicial del Estado, peritos en derecho de otras dependencias del Estado y sus Municipios, o miembros del foro local que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.</p> <p>XVI a XXXV ...</p> <p>XXXVI.- Expedir leyes que instituyan la justicia de lo contencioso - administrativo dotando de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tenga a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal, con los particulares; estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones;</p> <p>XXXVII a XXXIX ...</p> <p>CAPITULO DECIMOSÉPTIMO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.</p> <p>Artículo 82 B.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los tres Poderes, las dependencias, entidades y organismos constitucionales autónomos del Estado y sus Municipios, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I.- La ley creará un <u>Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción</u>, que</p>	<p>...</p> <p><u>Toda persona tiene el derecho humano a vivir libre de corrupción.</u></p> <p>APARTADO B....</p> <p>TÍTULO TERCERO CAPÍTULO II DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS DIPUTADOS Y DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:</p> <p>I a XL ...</p> <p>XLI.- Expedir conforme a las bases normativas aplicables los siguientes ordenamientos:</p> <p>1...</p> <p>2. La Ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción;</p> <p>3. La Ley que crea el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el cual, deberá estar dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y en la que se deberá establecer su organización, funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones;</p> <p>4. La Ley que desarrolle las competencias, a cargo de las autoridades locales y municipales que determine la legislación general en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación;</p> <p>XLII.- Designar al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento que establezca la Ley.</p> <p>XLVI.- Designar al Fiscal General del Estado, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, por mayoría calificada de</p>	<p>del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, a que se refiere el artículo 160 Bis de esta Constitución, así como las facultades y funciones de los diversos órganos que integren el Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur;</p> <p>IV Bis a XLVI ...</p> <p>XLVI bis.- Elegir, con el voto de las dos terceras partes de los miembros que concurren a la sesión, al Titular de la Fiscalía Especializada en materia de combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien deberá de comparecer ante el Pleno del Poder Legislativo.</p> <p>XLVII a L ...</p> <p>B. ...</p> <p>TÍTULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN CAPITULO II DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>160 Bis.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.</p> <p>La integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema se regirán por lo que dispongan las leyes. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas y estará</p>
--	--	---

<p>estará integrado por los titulares de los organismos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Un representante del Comité de Participación Ciudadana del propio Sistema, quien lo presidirá;b) El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado;c) El titular de la Fiscalía Estatal Especializada en Combate a la Corrupción;d) El titular de la secretaría del Ejecutivo del Estado, responsable del control interno;e) Presidente de la Sala Administrativa;f) Un representante del Consejo de la Judicatura Estatal; yg) Un representante del Instituto de Transparencia del Estado. <p><u>II.- Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción,</u> en los términos que determine la Ley:</p> <ul style="list-style-type: none">a) <u>El establecimiento y adopción de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;</u>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del Estado y los municipios;d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades del Estado y sus municipios en materia de fiscalización y control de los	<p>conformidad con las reglas contenidas en esta Constitución.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES Y PATRIMONIAL DEL ESTADO Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 95.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.</p> <p>Serán principios rectores del Sistema, la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, máxima ciudadanización, autonomía e independencia.</p> <p>Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Estatal Anticorrupción se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p><u>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador</u> que estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none">a).- El Auditor Superior del Estado;b).- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado;c).- El Secretario de la Honestidad y la Función Pública;d).- El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;e).- Los Síndicos Procuradores,f).- El Consejero Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado;g).- Un representante del Consejo de la Judicatura	<p>conformado por:</p> <p><u>A. Un Comité Coordinador que será la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema y tendrá bajo su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.</u></p> <p><u>I. El Comité Coordinador del Sistema Estatal estará integrado por:</u></p> <ul style="list-style-type: none">a) Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien presidirá el Comité.b) El titular de la Auditoría Superior del Estado;c) El titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;d) El titular de la Contraloría General;e) El Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;f) Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.g) El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur. <p><u>II. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción,</u> en los términos que determine la Ley, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) <u>El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y con los demás sistemas locales anticorrupción;</u>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y
--	---	--

<p>recursos públicos;</p> <p>e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia en el que se dé cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. <u>Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional Anticorrupción; este informe será público y deberá remitirse al Sistema Nacional de referencia.</u></p> <p>Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre la atención que brinden a las mismas; y</p> <p>f) Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p>III.- La ley creará el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual se integrará por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca</p>	<p>del Poder Judicial del Estado, y</p> <p>h).- Once representantes del Comité de Participación Ciudadana.</p> <p><u>La Presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción,</u> estará a cargo del ciudadano en quien recaiga la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana, el cual contará con voto de calidad en la toma de decisiones del Comité Coordinador.</p> <p>Las convocatorias a las sesiones del Comité, su periodicidad y demás aspectos para el desarrollo de sus atribuciones, se establecerán en la Ley de la materia.</p> <p>II. <u>Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema,</u> en los términos que determine la Ley:</p> <p>a) <u>El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;</u></p> <p>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan, se realizará conforme a las leyes respectivas y será vinculatoria para las autoridades correspondientes.</p> <p>c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del Estado y sus Municipios.</p> <p>d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades estatales y municipales en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, lo que se realizará conforme a las leyes de la materia y serán vinculatorias para las autoridades competentes.</p> <p>e) La elaboración de informes semestrales que contengan los avances y resultados del ejercicio de</p>	<p>control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes estatales;</p> <p>d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades estatales competentes en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;</p> <p>e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.</p> <p>Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité Coordinador sobre la atención que brinden a las mismas.</p> <p>B. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema tiene como objetivo, coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción.</p> <p>El Comité de Participación Ciudadana</p>
--	--	---

<p>la misma ley;</p> <p>IV.- Se creará una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, dependiente de la Fiscalía General del Estado, la cual será competente para investigar y perseguir las conductas consideradas como hechos de corrupción que sancione la normatividad local, cuando no sea competencia de la Federación. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.</p> <p>V.- El Órgano Superior de Fiscalización o los órganos de control interno respectivos, cuando detecten alguna irregularidad provocada por hechos de corrupción de acuerdo a la normatividad, deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.</p>	<p>sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de estos informes, podrá emitir recomendaciones vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas. En caso de incumplimiento de las autoridades destinatarias, el Comité podrá solicitar al órgano de control correspondiente se apliquen las medidas o sanciones que procedan.</p> <p>f) Las demás que establezca la Ley.</p> <p>III. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por quince ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará mediante los requisitos y procedimiento que determine esta Constitución y la Ley.</p> <p>Para efecto de la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco ciudadanos que serán electos por mayoría calificada del Congreso del Estado, previa convocatoria pública. Los requisitos y procedimiento para la integración de la Comisión de Selección, serán los que la Ley establezca.</p>	<p>estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, así como actividades de procuración de justicia o de participación ciudadana y el procedimiento para su designación deberá establecerse en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción que expida el Congreso del Estado.</p> <p>I.- Tendrá acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>II.- Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija, y contará con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las mismas, y</p> <p>III.- Rendirá un informe público a los titulares de los Poderes del Estado, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones.</p> <p>IV.- Las demás facultades y atribuciones que dispongan las leyes de la materia.</p>
---	---	---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE³⁶	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA³⁷	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA³⁸
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO ARTÍCULO 54.- Son facultades del Congreso: I a XIX ... XX Para expedir la Ley que regule la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes y de los entes públicos estatales; así como para expedir la Ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche y la Ley que regule la organización y facultades de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; XXI a XLII ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XVII TER DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE ARTÍCULO 101 quáter.- El Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno del Estado de Campeche competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO DEL PODER LEGISLATIVO CAPITULO IV FACULTADES DEL PODER LEGISLATIVO. Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo: I a XLIV ... XLV. Expedir la ley sobre el Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes generales aplicables. XLVI LIII. Nombrar al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción en los términos de esta Constitución. LIV...</p> <p style="text-align: center;">TITULO SÉPTIMO CAPITULO UNICO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LAS RESPONSABILIDADES VINCULADAS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y DE LA PATRIMONIAL DEL ESTADO Artículo 167. El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO Artículo 33 El Congreso del Estado tiene facultad para: I a XIII ... XIV. Expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción, así como la ley que distribuya competencias para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Estado y los municipios, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación; XV y XVI ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO UNDÉCIMO CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Artículo 126</p>

³⁶ Congreso del Estado de Campeche, disponible en <https://www.congresocam.gob.mx/>, [18/04/ 21]

³⁷ Congreso del Estado de Coahuila, disponible en <http://congresocoahuila.gob.mx/>, [18/04/ 21]

³⁸ Congreso del Estado de Colima, disponible en <https://www.congresocol.gob.mx/>, [18/04/ 21]

<p>Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. <u>El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por</u> los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; por el Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción. El Comité Coordinador estará presidido por el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema.</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la Ley en la materia, y</p> <p>III. <u>Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema,</u> en los términos que determine la Ley en la materia:</p> <p>a) <u>El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;</u></p> <p>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generen;</p>	<p>estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. <u>El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado</u> por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; el Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Consejo de Participación Ciudadana, que será quien presida el Comité de Coordinación en los términos que establece la ley de la materia.</p> <p>II. El Consejo de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley.</p> <p>III. <u>Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema,</u> en los términos que determine la Ley:</p> <p>a) El establecimiento de mecanismos de coordinación entre los organismos que integran el sistema estatal con los municipios del Estado.</p> <p>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control</p>	<p>El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. <u>El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado</u> por un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; los titulares del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Contraloría General del Estado en su carácter de órgano interno de control del Poder Ejecutivo; por los magistrados presidentes del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y por el comisionado presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos;</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, y serán designados en los términos que establezca la ley;</p> <p>III. <u>Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema,</u> en los términos que determine la ley:</p> <p>a) <u>El establecimiento de mecanismos de coordinación entre el Sistema Estatal y el Sistema Nacional Anticorrupción;</u></p>
---	---	--

<p>c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;</p> <p>d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;</p> <p>e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.</p>	<p>de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.</p> <p>c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.</p> <p>d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.</p> <p>e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.</p>	<p>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;</p> <p>d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; y</p> <p>e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité Coordinador sobre la atención que brinden a las mismas.</p>
--	--	---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS ³⁹	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ⁴⁰	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ⁴¹
<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p>Artículo 45. Son atribuciones del Congreso del Estado: XIV. Formular objeción del nombramiento o remoción de los Fiscales de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción, en los plazos que fije la ley. XV A XXVI ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO Y DE LA HACIENDA PÚBLICA</p> <p>Artículo 67. La glosa de las cuentas de Hacienda del Estado y de los Municipios estará a cargo del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. La revisión y auditoría del gasto público será realizada por los órganos de fiscalización del Estado en términos de las leyes respectivas y dentro de los lineamientos del sistema nacional anticorrupción.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO VII DEL PODER LEGISLATIVO CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>ARTICULO 64. Son facultades del Congreso: IV. a Expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere esta Constitución. IV. b a XIV ... XV. Constituido en Colegio Electoral. A al H .. I Nombrar a quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción según el procedimiento dispuesto por el artículo 122 de esta Constitución. F ... XVI Recibir la protesta legal del Gobernador, de los Diputados; de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Fiscal General del Estado; de la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción; del Presidente y demás integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de las personas comisionadas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública. XVII a XLIV ...</p> <p style="text-align: center;">TITULO XIII DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DEL BUEN GOBIERNO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN CAPÍTULO I DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 63 Del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México 1. La Ciudad de México contará con un Sistema Anticorrupción, instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos. 2. <u>El Sistema Anticorrupción contará con un Comité Coordinador</u>, conformado por las personas titulares de la entidad de fiscalización, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del Tribunal de Justicia Administrativa, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, del Consejo de Evaluación, del órgano de control del Congreso y de la secretaría encargada del control interno, todos de la Ciudad de México; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y por un representante del Comité de Participación Ciudadana del</p>

³⁹ Congreso del Estado de Chiapas, disponible en <https://congresochiapas.gob.mx/>, [18/04/ 21]

⁴⁰ Congreso del Estado de Chihuahua, disponible en <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/>, [18/04/ 21]

⁴¹ Congreso de la Ciudad de México disponible en <https://www.congresocdmx.gob.mx/#>, [18/04/ 21]

<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS. CAPÍTULO II DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>Artículo 115.- El Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno del Estado competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. <u>El Sistema contará con un Comité Coordinador</u> y un Consejo de Participación Ciudadana, los cuales estarán integrados de conformidad a ley que al efecto se emita.</p> <p>La ley que regule al Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, desarrollará su integración, atribuciones, funcionamiento atendiendo a las siguientes bases:</p> <p><u>I. Contará con una integración y atribuciones equivalentes a las que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción otorga al referido Sistema Nacional.</u></p> <p>II. El Sistema tendrá acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones.</p>	<p style="text-align: center;">Y DE LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DE LA PATRIMONIAL DEL ESTADO</p> <p>ARTICULO 187. El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas y estará conformado por:</p> <p><u>A. Un Comité Coordinador que será la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema y tendrá bajo su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.</u></p> <p><u>I. El Comité Coordinador estará integrado por:</u></p> <p>a) Un o una representante del Comité de Participación Ciudadana, quien presidirá el Comité;</p> <p>b) La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>c) La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;</p> <p>d) La persona titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo;</p> <p>e) La persona que presida el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;</p> <p>f) La persona que presida el organismo autónomo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y</p> <p>g) Un o una representante del Consejo de la Judicatura.</p> <p><u>II. Corresponderá al Comité Coordinador del</u></p>	<p>Sistema, quien lo presidirá.</p> <p><u>Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema,</u> sin perjuicio de las facultades otorgadas a cada uno de los órganos que lo integran:</p> <p>I. <u>El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y con los entes públicos;</u></p> <p>II. El diseño y promoción de políticas públicas en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas así como de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;</p> <p>III. La formulación de diagnósticos que permitan identificar el origen y causas de corrupción;</p> <p>IV. La determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones públicas, académicas, sociales y privadas;</p> <p>V. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de la Ciudad en materia de responsabilidades, fiscalización, control de bienes, servicios y recursos públicos;</p> <p>VI. La vinculación con los mecanismos de participación ciudadana destinados al combate a la corrupción y el seguimiento a las denuncias ciudadanas;</p> <p>VII. La elaboración de informes públicos que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, de la aplicación de las políticas y los programas destinados a combatir la corrupción, de las recomendaciones emitidas, su aceptación o</p>
---	---	--

<p>III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija.</p> <p>IV. Preverá atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emita.</p> <p>V. Rendirá un informe público a los titulares de los poderes en el que dé cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. <u>Para este efecto deberá seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional.</u></p> <p>VI. La Presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Comité de Participación Ciudadana.</p>	<p>Sistema, en los términos que determine la ley, las siguientes atribuciones:</p> <p><u>a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los demás Sistemas Anticorrupción;</u></p> <p>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>a) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;</p> <p>b) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; y</p> <p>c) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.</p> <p>Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas y en caso de que determinen no acatarlas deberán fundar y motivar tal decisión. En todo caso el Comité hará públicas dichas determinaciones y las turnará a la unidad orgánica correspondiente.</p> <p>B. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema, que deberá integrarse por cinco</p>	<p>rechazo, su estado de cumplimiento y las respuestas correspondientes; y</p> <p>VIII. La formulación, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, de recomendaciones a los entes públicos, destinadas a eliminar las causas institucionales que generan hechos de corrupción, tanto en las normas como en los procesos administrativos, así como en los vínculos entre los poderes públicos y los particulares. Las autoridades destinatarias estarán obligadas a emitir respuesta fundada y motivada.</p> <p>3. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco personas que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y su independencia del Gobierno de la Ciudad; durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada y podrán ser removidos por las causas establecidas en la ley.</p> <p>Son funciones del Comité de Participación Ciudadana:</p> <p>I. Elaborar anualmente su programa de trabajo y presentar su informe anual;</p> <p>II. Establecer mecanismos de vinculación, cooperación y colaboración con la ciudadanía;</p> <p>III. Coordinarse con las contralorías ciudadanas, contralorías sociales, testigos sociales y demás mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Constitución;</p> <p>IV. Recibir las denuncias de cualquier ciudadano sobre hechos de corrupción, en los términos que establezca la ley;</p> <p>V. Realizar observaciones al proyecto de</p>
---	---	---

	<p>personas que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción o de participación ciudadana, y serán designadas en los términos que establezca la ley.</p> <p>El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Constitución y las leyes, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal. Contará al menos con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Tendrá acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>II. Propondrá al Comité Coordinador del Sistema las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija, y contará con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las mismas;</p> <p>III. Rendirá un informe público anual a los titulares de los Poderes del Estado, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones, y</p> <p>IV. Las demás facultades y atribuciones que dispongan las leyes de la materia.</p>	<p>informe anual del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; y</p> <p>VI. Presentar denuncias sobre hechos de corrupción en los términos de lo que establezca la ley.</p> <p>4. El sistema contará con el auxilio técnico y administrativo de un secretariado ejecutivo que será designado por el Comité Coordinador a propuesta de su presidente, en los términos que determine la ley y dependerá del mismo. El secretariado ejecutivo tendrá el carácter de órgano descentralizado del Gobierno de la Ciudad.</p> <p>Apoyará los trabajos del sistema mediante la generación, compilación y procesamiento de la información para identificar las causas que generan hechos de corrupción; el diseño de metodologías e indicadores para medirlos y evaluarlos; la formulación de los proyectos de informes y recomendaciones que emitirá el Comité Coordinador.</p> <p>Establecerá una plataforma digital que albergue el registro de denuncias, recomendaciones y sanciones, así como de declaraciones de intereses, de cumplimiento de obligaciones fiscales, y patrimoniales.</p> <p>5. El sistema garantizará la protección a denunciados, informantes, testigos y afectados por hechos de corrupción.</p>
--	--	---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO⁴²	CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO⁴³	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO⁴⁴
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA SOBERANÍA Y FORMA DE GOBIERNO CAPÍTULO IV DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p>ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes: I... II. De fiscalización, vigilancia y combate a la corrupción: a) al g) ... h) Expedir la ley que regule la organización y facultades de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado, los Municipios y de los entes públicos estatal y municipales; así como para expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Local Anticorrupción. i) y j) ... k) Expedir las leyes que hagan efectivo el Sistema Local Anticorrupción, las</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DE LA DIVISIÓN DE PODERES CAPÍTULO SEGUNDO DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN CUARTA DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p>Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado: I. Expedir las Leyes y Reglamentos que regulen su estructura y funcionamiento, las que, para su vigencia, no requerirán de promulgación del Ejecutivo; II. Expedir, reformar y adicionar cuantas leyes o decretos sean conducentes al gobierno y administración en todos los ramos que comprenden y que no estén, de manera exclusiva, reservados a la federación; así como aquellos que resulten conducentes al cumplimiento de la resolución derivada de un proceso de referéndum; III. Hacer la codificación de las Leyes del Estado; IV a XXXIV ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS PARTICULARES, PATRIMONIAL DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y PATRIMONIAL DEL ESTADO DE GUERRERO SECCION VIII EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION DE GUERRERO</p> <p>Artículo 198 Bis. El Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, es la instancia de coordinación de las autoridades estatales y municipales, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas: <u>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por</u> los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; el Comisionado Presidente del Instituto de</p>

⁴² Congreso del Estado de Durango, disponible en <http://congresodurango.gob.mx/> [20 /04/ 21]

⁴³ Congreso del Estado de Guanajuato, disponible en <https://www.congresogto.gob.mx/>, [20 /04/ 21]

⁴⁴ Congreso del Estado de Guerrero, disponible en <http://congresogro.gob.mx/>, [20 /04/ 21]

<p>cuales deberán prever los mecanismos necesarios para:</p> <p>1.- Que sus integrantes tengan acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;</p> <p>2.- Que las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita, reciban respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;</p> <p>3.- Contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;</p> <p>4.- Rendir un informe público a los titulares de los Poderes, en que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. <u>Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;</u></p> <p>La Presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local Anticorrupción deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana deberán reunir como mínimo, los requisitos previstos en Ley General de la materia, expedida por el Congreso de la Unión y serán designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el <u>Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.</u></p> <p>I) ... III y IV...</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Artículo 132. El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p><u>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por</u> los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo responsable del control interno; un representante de los órganos internos de control de cada región; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el Presidente del organismo autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública; así como por un representante del Consejo del Poder Judicial y dos del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p><u>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema</u> deberá integrarse por cinco ciudadanos respetando la equidad de género de manera de que en ningún caso podrán ser más de tres ciudadanos de un mismo género, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y</p> <p><u>III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema,</u> en los términos que determine la ley las siguientes atribuciones:</p>	<p>Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p><u>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema,</u> deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y</p> <p><u>III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema,</u> en los términos que determine la Ley:</p> <p>a. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas municipales;</p> <p>b. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial, sobre las causas que los generan;</p> <p>c. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno estatal y municipal;</p> <p>d. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; y</p> <p>e. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.</p> <p>Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten</p>
--	--	---

<p>V. Otras facultades: a) ... b) Ratificar al Fiscal General del Estado, al Secretario responsable del control interno del Ejecutivo del Estado y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes. c) a K) VI y VII...</p>	<p>a) El establecimiento de mecanismos de coordinación; b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno; d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.</p>	<p>medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas. Los Ayuntamientos deberán elaborar un programa municipal en la materia y coordinarse con las autoridades estatales competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción en los términos que establezca la Ley del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción. Artículo 198 Ter. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema, tiene como fin coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador y las instancias que integran el Sistema Estatal Anticorrupción, propiciará la participación activa de la sociedad, así como la investigación de las causas que generen actos de corrupción, con la finalidad de fortalecer las acciones encaminadas a la prevención, detección y sanción de actos de corrupción. Se integrará y designará en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia.</p>
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO</p>		
<p>TÍTULO SÉPTIMO</p>		
<p>DE LA HACIENDA PÚBLICA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS, EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.</p>		
<p>CAPÍTULO II</p>		
<p>DEL SISTEMA ESTATAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN.</p>		

ARTÍCULO 163.- La transparencia en el ejercicio de la función pública tiene por objeto el fortalecimiento del régimen democrático, combatir la corrupción, y construir un Estado eficaz en el cumplimiento de sus fines esenciales.

Son mecanismos del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas, el informe de gestión gubernamental y la cuenta pública.

Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación fiscal, patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría responsable del Control Interno del Poder Ejecutivo o el órgano de control interno que corresponda todos los Servidores Públicos, en los términos que disponga la legislación aplicable.

ARTÍCULO 163 BIS.- En los términos de la legislación aplicable, el Sistema Local Anticorrupción, tiene por objeto establecer principios bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en materia de combate a la corrupción en el Estado, de conformidad con la legislación aplicable.

En los términos de la legislación aplicable, el Sistema Local Anticorrupción, participará en el Sistema Nacional Anticorrupción.

ARTÍCULO 163 TER.- El Sistema Local Anticorrupción, se integra de la siguiente manera:

I. Los integrantes del Consejo Coordinador;

II. El Consejo de Participación Ciudadana; y

III. Los órganos de Control Interno de los Municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes.

ARTÍCULO 163 QUÁTER.- El Consejo Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas en materia de combate a la corrupción y tendrá las facultades que le señale la legislación aplicable.

Son integrantes del Consejo Coordinador:

I. Un representante del Consejo de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

II. El titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;

III. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

IV. El responsable del control interno del Poder Ejecutivo;

V. Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;

VI. El Comisionado Presidente del Instituto Duranguense de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y

VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 163 QUINTUS.- El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. El procedimiento para la designación de integrantes deberá ser solventado conforme lo establezca la Ley de la materia.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO ⁴⁵	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO ⁴⁶	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO ⁴⁷
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DE LOS PODERES DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DEL PODER LEGISLATIVO SECCION V DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>Artículo 56.- Son facultades del Congreso: I a IV...</p> <p>V.- Expedir su Ley reglamentaria, así como la Ley que regule las facultades de la Auditoría Superior del Estado y expedir la Ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a las disposiciones establecidas en esta Constitución.</p> <p>La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, es el Órgano Técnico responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas del Estado y de los Ayuntamientos, de acuerdo a la Legislación correspondiente;</p> <p>VI.- (DEROGADA)</p> <p>VII.- Recibir la protesta al cargo de Diputados, Gobernador, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejeros del Consejo de la Judicatura, Procurador General de Justicia, Fiscal Especializado en Delitos Electorales y Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción;</p> <p>VIII.- Aprobar en su caso, la propuesta del Ejecutivo para nombrar a los Magistrados</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DEL PODER PÚBLICO</p> <p>Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:</p> <p>III. Los órganos del Poder Público, así como los organismos autónomos garantizarán en todo momento el combate y sanción a cualquier tipo de actos de corrupción en los términos de la legislación correspondiente. El Sistema Anticorrupción del Estado será el encargado de dar seguimiento y cumplimiento a lo anterior.</p> <p>IV a X ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p>Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:</p> <p>I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO CAPITULO SEGUNDO DEL PODER LEGISLATIVO SECCION SEGUNDA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA LEGISLATURA</p> <p>Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:</p> <p>I a III ..</p> <p>IV. Cumplir con las obligaciones de carácter legislativo que le fueren impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la Unión, expidiendo al efecto las leyes locales necesarias;</p> <p>V a LIV ..</p> <p>LV Objetar en su caso, en un plazo no mayor de 10 días hábiles con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que realice el Fiscal General de Justicia del Estado de México.</p> <p>LVI Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales, o las del Estado le atribuyan.</p> <p style="text-align: center;">TITULO SÉPTIMO DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, DEL PATRIMONIAL DEL ESTADO, DEL</p>

⁴⁵ Congreso del Estado de Hidalgo, disponible en <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/>, [20 /04/ 21]

⁴⁶ Congreso del Estado de Jalisco, disponible en <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/>, [20 /04/ 21]

⁴⁷ Congreso del Estado de México, disponible en <http://www.cddiputados.gob.mx/>, [20 /04/ 21]

<p>del Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa, así como conocer de su renuncia o remoción. Nombrar de las listas propuestas por el titular del Ejecutivo, al Procurador General de Justicia del Estado, al Fiscal Especializado en Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, así como conocer de su renuncia o remoción.</p> <p>VIII Bis XI.- Conceder a los Diputados, Gobernador, Auditor Superior, Magistrados, Consejeros del Consejo de la Judicatura, Procurador General de Justicia, Fiscal Especializado en Delitos Electorales y Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, licencia para separarse de sus cargos, en los términos establecidos por esta Constitución;</p> <p>XII. XXI.- Hacer comparecer a los servidores públicos titulares de dependencias o directores y representantes legales de Entidades de la Administración Pública del Estado, al Procurador General de Justicia del Estado, al Fiscal Especializado en Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción y a los titulares de los organismos autónomos, para que informen de los asuntos de su competencia;</p> <p>XXII XXXVII</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 152.- El Sistema Estatal</p>	<p>II a XXXV ... XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley; y XXXVII...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO III DE LA RESPONSABILIDAD PENAL POR HECHOS DE CORRUPCIÓN</p> <p>Artículo 99. La comisión de delitos del orden común por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito, a los servidores públicos que, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, sin que puedan demostrar su procedencia lícita. La ley sancionará con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, sin que se pueda considerar confiscatoria, además de las otras penas que correspondan.</p> <p>Artículo 100.- Derogado. Artículo 101.- Derogado. Artículo 102.- Derogado. Artículo 103.- Derogado. Artículo 104.- Derogado. Artículo 105.- Derogado.</p>	<p style="text-align: center;">SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y DEL JUICIO POLÍTICO.</p> <p>Artículo 130 bis. El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas y conforme a la ley respectiva:</p> <p>I. <u>El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por</u> el titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como un representante del Consejo de la Judicatura Estatal y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley.</p> <p>III. <u>Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema</u>, en los términos que determine la</p>
--	--	--

<p>Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades locales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I.- <u>El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo; de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción; de la Secretaría de Contraloría; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Estado, otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá y por lo menos tres titulares de las instancias municipales designadas para tal efecto;</u></p> <p>II.- El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y</p> <p>III.-<u>Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema,</u> en los términos que determine la Ley:</p> <p>a. <u>La operación de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;</u></p> <p>b. El diseño y promoción de políticas</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO</p> <p>Artículo 107 Ter. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y las leyes respectivas.</p> <p>El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco tiene por objeto prevenir la corrupción, con la finalidad de fortalecer el estado de derecho, la rendición de cuentas y la gobernanza para el desarrollo; así como establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, para lo cual se regirá bajo los principios de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, independencia, transparencia y publicidad.</p> <p>Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. <u>El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:</u></p> <p>a) Titular de la Auditoría Superior;</p>	<p>ley:</p> <p>a) <u>El establecimiento de mecanismos de coordinación con el sistema federal y con las instituciones integrantes del Sistema Estatal.</u></p> <p>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.</p> <p>c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.</p> <p>d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.</p> <p>e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, para que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.</p> <p>El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción que</p>
--	--	---

<p>estatales integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>c. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;</p> <p>d. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;</p> <p>e. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.</p> <p>f. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades estatales y municipales, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.</p>	<p>b) Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;</p> <p>c) Titular de la Contraloría del Estado;</p> <p>d) Titular de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa;</p> <p>e) Titular de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;</p> <p>f) Un representante del Consejo de la Judicatura; y</p> <p>g) Un representante del Comité de Participación Social.</p> <p>II. El Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la Ley.</p> <p>La ley determinará las bases de organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.</p> <p>III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en los términos que determine la Ley:</p> <p>a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y otras entidades federativas;</p> <p>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes;</p> <p>d) El establecimiento de bases y principios para la</p>	<p>concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal, en congruencia con los Sistemas Federal y Estatal.</p> <p>Para su funcionamiento se sujetará a las siguientes bases mínimas y conforme a la ley respectiva:</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por el titular de la Contraloría Municipal, el de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, así como un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta, los cuales serán designados en los términos que establezca la ley.</p> <p>III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:</p> <p>a) El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción.</p> <p>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.</p> <p>c) Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las</p>
--	---	---

	<p>efectiva coordinación de las autoridades en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; y</p> <p>e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe público, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.</p> <p>La ley determinará las bases de organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.</p>	<p>instituciones competentes de los órdenes de gobierno.</p> <p>d) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.</p> <p>e) Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto al ejercicio de sus funciones, además informar al mismo Comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas.</p>
--	---	--

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO⁴⁸	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS⁴⁹	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT⁵⁰
<p>TITULO TERCERO CAPITULO II DEL PODER LEGISLATIVO SECCION IV DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO Artículo 44.- Son facultades del Congreso: I a X-B ... X-C.- Expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción;</p>	<p>TÍTULO TERCERO DEL PODER LEGISLATIVO CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso: I a XLIII. XLIV.- Designar y remover, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, al Auditor</p>	<p>TÍTULO TERCERO CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura: I a VIII... IX. Designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal</p>

⁴⁸ Congreso del Estado de Michoacán, disponible en <http://congresomich.gob.mx/>, [20 /04/ 21]

⁴⁹ Gobierno del Estado de Morelos, disponible en <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/>, [20 /04/ 21]

⁵⁰ Congreso del Estado de Nayarit, disponible en <http://www.congresonayarit.mx/>, [20 /04/ 21]

<p>X-D a XL ...</p> <p>TITULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y PATRIMONIAL DEL ESTADO</p> <p>Artículo 109 ter.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. <u>El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por</u> los titulares de: Auditoría Superior de Michoacán, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Órgano de Control Interno del Ejecutivo Estatal; el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; por un representante del Consejo del Poder Judicial del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana; así como tres titulares de las contralorías municipales, electos por sus pares;</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco</p>	<p>General de la Entidad Superiorde Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado; así mismo designar con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos a que se refiere el artículo 23-C de esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado; a los miembros de la Comisión de Selección que elegirá a su vez a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; así como ratificar con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, el nombramiento del Secretario de la Contraloría del Estado; XLV a LIX...</p> <p>TITULO SEPTIMO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 134.- <u>Se establece el Sistema Estatal Anticorrupción, como instancia coordinadora entre las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, el cual se conformará y ajustará a lo dispuesto en la propia Constitución y la normativa aplicable.</u></p> <p>Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere este Título, se reputan como servidores públicos a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Comisionado</p>	<p>Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Secretario de Seguridad Pública, al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.</p> <p>TITULO QUINTO CAPÍTULO II SECCIÓN II DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS</p> <p>ARTÍCULO 100.- <u>La Fiscalía General contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas en materia de delitos electorales y en combate a la corrupción,</u> cuyos titulares serán nombrados y removidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado presentes en la sesión correspondiente, observando el principio de paridad de género.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>TITULO OCTAVO CAPITULO UNICO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO</p> <p>ARTÍCULO 122.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos, a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los Consejeros de la Judicatura, a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza</p>
--	--	---

<p>ciudadanos que acrediten conocimiento y/o contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley; y,</p> <p>III. <u>Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema,</u> en los términos que determine la Ley:</p> <p>a) <u>La operación de mecanismos de coordinación con el sistema federal y la aplicación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes estatales y municipales, en los términos que determine el Sistema Nacional;</u></p> <p>b) A nivel local, el diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y actos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan y el establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades estatales y municipales en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; y,</p> <p>c) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.</p> <p>Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento</p>	<p>Presidente y los comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y en general todo aquel que desempeñe un cargo, comisión empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Paraestatal o en las Entidades, organismos públicos autónomos e instituciones mencionadas en esta Constitución. El Sistema Estatal contará con un Comité de Participación Ciudadana, integrado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley.</p> <p>...</p> <p><u>El Sistema tendrá un Comité Coordinador,</u> el que contará a su vez con un órgano de apoyo técnico; el Comité estará <u>integrado por los Titulares</u> de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, <u>Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción,</u> Secretaría de la Contraloría, el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, el Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como por un representante de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, un representante de los Contralores Municipales del Estado y el Presidente del Comité de Participación Ciudadana; el Presidente del</p>	<p>en la administración pública del Estado, así como a los servidores públicos de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>También se reputarán como servidores públicos a quienes desempeñen cargo de representación popular, empleo, cargo o comisión en los ayuntamientos de la entidad.</p> <p>Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.</p> <p>Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.</p> <p>ARTÍCULO 123...</p> <p><u>Las Leyes determinarán casos y circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.</u></p> <p><u>III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.</u></p> <p>Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse</p>
---	---	---

<p>institucional para la prevención de faltas administrativas y actos de corrupción, así como el mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas</p>	<p>Comité de Participación Ciudadana, lo será a su vez del Comité Coordinador. Sin detrimento de las funciones que la normativa aplicable le confiera, <u>corresponderá al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción</u>, en los términos que determine la Ley:</p> <p>a) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>b) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los <u>órdenes de gobierno</u>;</p> <p>c) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, y</p> <p>d) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.</p>	<p>de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.</p> <p>... IV...</p> <p>ARTÍCULO 127.- El <u>Sistema Local Anticorrupción</u> es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales, en la <u>prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos</u>. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. <u>El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana del Estado;</u></p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la Ley, y</p> <p>III. Corresponderá al Comité Coordinador del</p>
---	---	--

	<p>ARTÍCULO 134 bis.- <u>El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción es el órgano ciudadano encargado de la vigilancia de las actuaciones de los servidores públicos de las instancias que integran el Sistema Estatal de Anticorrupción</u>, el cual se conformará por cinco miembros que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y propiciará la participación activa de la sociedad, con la finalidad de fortalecer las acciones encaminadas a la prevención, detección y sanción de actos de corrupción. Asimismo contará con las facultades y atribuciones que se establezcan en la normativa aplicable.</p> <p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción serán designados por la Comisión de Selección mediante un procedimiento análogo al del Sistema Nacional, descrito en la Ley local de la materia; durarán cinco años en su cargo, sin que puedan ser designados por un periodo más.</p>	<p>Sistema, en los términos que determine la Ley:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los entes públicos estatales y municipales;b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades estatales y municipales en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, ye) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. <p>Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.</p>
--	--	--

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ⁵¹	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA ⁵²	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ⁵³
<p style="text-align: center;">TÍTULO IV DEL PODER LEGISLATIVO</p> <p>Art. 63.- Corresponde al Congreso: I a XIII...</p> <p>XIII Bis.- <u>Expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción</u> a que se refiere esta Constitución; XIV a LIII...</p> <p>LIV. Para expedir la ley que distribuya competencias para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con hechos de corrupción y faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación. LV...</p> <p>LVI.- <u>Expedir la ley que regule la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción</u>, como órgano con autonomía financiera, técnica, presupuestaria, de gestión, de decisión y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considere como delitos por hechos de corrupción.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN CUARTA DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado: I a XXXII...</p> <p>XXXIII.- <u>Elegir al Fiscal General del Estado de Oaxaca, al Fiscal Especializado en Delitos Electorales y al Fiscal Especial en Materia de Combate a la Corrupción.</u> XXXIV a LVIII...</p> <p>LXIX.- <u>Expedir la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.</u> LXX a LXXVI...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPALES, PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y PATRIMONIAL DEL ESTADO</p> <p>Artículo 115.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>Artículo 57 Son facultades del Congreso: I a VIII...</p> <p>IX. Coordinar y evaluar a la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de la autonomía que le confiere el artículo 113 de esta Constitución, y expedir la Ley que regule su organización, funcionamiento y atribuciones, así como expedir la Ley que establezca las bases para la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con las disposiciones aplicables. X a XXXV...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DEL MINISTERIO PÚBLICO CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 98 La Fiscalía General del Estado contará con las Fiscalías Generales o Especializadas que establezca la Ley, entre ellas la de Combate a la Corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General del Estado. El nombramiento y remoción de los Fiscales podrá ser objetado por el Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la Ley. Si el</p>

⁵¹Congreso del Estado de Nuevo León, disponible en <http://www.hcnl.gob.mx/>, [20 /04/ 21]

⁵²Congreso del Estado de Oaxaca, disponible en <http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/> [20 /04/ 21]

⁵³Congreso del Estado de Puebla, disponible en <http://www.congresopuebla.gob.mx/>, [20 /04/ 21]

<p>... ... LVII...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO V DEL PODER EJECUTIVO</p> <p>Art. 85.- Al Ejecutivo corresponde: I a VI...</p> <p>VIII.- <u>Combatir la corrupción e impulsar y proteger la integridad pública y la transparencia en el ejercicio del poder, mediante políticas, controles y procedimientos adecuados. El titular del Órgano Interno de Control estatal tendrá autonomía de ejercicio presupuestal y de gestión para organizar la estructura y funcionamiento de dicha Secretaría;</u> IX a XXVIII...</p> <p>Art. 87...</p> <p>... <u>El Ministerio Público, institución que tiene por objeto ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general y perseguir los delitos del orden común, será desempeñado por una Fiscalía General de Justicia del Estado que contará por lo menos con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y otra especializada en Delitos Electorales, por los Agentes de dicho Ministerio y demás servidores públicos que determine la Ley.</u> La Fiscalía Especializada en Combate a la</p>	<p>cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>... ...</p> <p>Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial de intereses y la constancia de haber declarado impuestos ante las autoridades competentes y en los términos que determine su Ley.</p> <p>Artículo 116.- Los Servidores Públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- Se impondrán mediante juicio político, las sanciones indicadas en el Artículo 117 de esta Constitución a los Servidores Públicos señalados en ella, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.</p> <p>No procede el juicio político por la mera expresión de ideas; Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular denuncia ante el Legislativo del Estado, respecto a las conductas a las que se refiere la presente fracción. Dicha denuncia deberá contener como mínimo, los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa.</p>	<p>Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO NOVENO CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y PATRIMONIAL DEL ESTADO</p> <p>Artículo 125 Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII.- El <u>Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en el Estado y en los Municipios que lo integran en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</u></p> <p>a) El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; así como por un representante del Consejo de la</p>
--	--	---

<p>fiscalización y control de recursos públicos. El Sistema se regirá por los principios de transparencia y máxima publicidad. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Dependencia del Ejecutivo del Estado responsable del control interno; por el Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Estado y tres del Comité de Participación Ciudadana. El Comité Coordinador será presidido por uno de los representantes del Comité de Participación Ciudadana y la presidencia será rotativa entre estos representantes. La ley podrá contemplar la participación de otros integrantes con voz;</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema será designado por el Comité de Selección del Sistema y estará integrado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. La forma para su designación y sus atribuciones quedarán determinadas en la ley. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana durarán cinco años en sus cargos y solo podrán ser removidos por las causas graves que prevea la ley de la materia;</p> <p>III...</p>	<p>que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.</p> <p>Artículo 120.- El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>I...</p> <p>II. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:</p> <p>a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas federal y municipal;</p> <p>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p>	<p>medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.</p> <p>VIII...</p>
--	--	---

<p>IV. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:</p> <p>a) <u>La coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción</u>;</p> <p>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;</p> <p>d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;</p> <p>e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, sin perjuicio de poder elaborar informes adicionales durante el transcurso del año. Derivado de sus informes, el Comité Coordinador del Sistema podrá emitir resoluciones a las autoridades. La ley establecerá los casos en que dichas resoluciones serán vinculantes. Las autoridades destinatarias de las resoluciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.</p>	<p>c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;</p> <p>d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;</p> <p>e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.</p> <p>...</p>	
--	--	--

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ⁵⁴	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ⁵⁵	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ ⁵⁶
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO EL ESTADO CAPÍTULO QUINTO ORGANISMOS AUTÓNOMOS</p> <p>Artículo 30 bis... <u>El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado</u>, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley. <u>Dicho organismo constitucional autónomo contará con</u> un Consejo, en el que se garantice la participación ciudadana; con un cuerpo de policía de investigación que actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público, con una Unidad Especializada en Delitos Electorales, <u>una Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción</u> y las demás que establezca su Ley.</p> <p>... </p> <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE QUERÉTARO</p> <p>ARTÍCULO 38 ter. El <u>Sistema Estatal</u></p>	<p style="text-align: center;">TITULO QUINTO DE LA DIVISIÓN DE PODERES CAPITULO II DEL PODER LEGISLATIVO SECCION CUARTA DE LAS FACULTADES DE LA LEGISLATURA</p> <p>Artículo 75.- Son facultades de la Legislatura del Estado. I a III... IV. Expedir su Ley Orgánica y su Reglamento Interior, así como para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y su Reglamento Interno y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado y de los entes públicos estatales; así como para <u>expedir la ley que establezca la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción</u> a que se refiere el artículo 161 de esta Constitución.</p> <p>... V a XLIII... XLIV.- Integrar la lista de candidatos a Fiscal General del Estado; designar y remover a dicho servidor público de conformidad con esta Constitución y la ley en la materia, así como tomarle protesta. Así como <u>designar al titular de la fiscalía especializada en combate a la corrupción</u> en los términos que establezca esta constitución y la ley. XLV a LV...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DEL PODER LEGISLATIVO CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO</p> <p>ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso: I a XXXVI... XXXVII. <u>Elegir, en los términos de esta Constitución, al Fiscal General del Estado; al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción;</u> y al Fiscal Especializado en Delitos Electorales; así como a oponerse con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, a la remoción de estos fiscales; XXXVIII a XLVIII...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA PENAL CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 122 TER... <u>La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en delitos relacionados con hechos de corrupción,</u> y en materia de delitos electorales; los titulares de las mismas serán electos y removidos en los mismos términos que para el caso del Fiscal General del Estado; los titulares de las demás fiscalías, así como los servidores públicos de esa institución, serán designados y removidos por el Fiscal General en los términos que la ley determine.</p> <p>...</p>

⁵⁴ Congreso del Estado de Querétaro, disponible en <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/>, [20 /04/ 21]

⁵⁵ Congreso del Estado de Quintana Roo, disponible en <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/>, [20 /04/ 21]

⁵⁶ Congreso del Estado de San Luis Potosí, disponible en <http://congresosanluis.gob.mx/>, [20 /04/ 21]

<p>Anticorrupción de Querétaro es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. La integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema, se regirán por lo que dispongan las leyes, atendiendo a las bases siguientes:</p> <p>I. El Sistema contará con:</p> <p>a) Un Comité Coordinador que será la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema y tendrá a su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en la Entidad.</p> <p>El Comité estará integrado por los titulares de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; el Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;</p> <p>b) Un Comité de Participación Ciudadana, cuyo propósito será el de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, en los términos que establezcan las leyes, así como ser la instancia de vinculación entre las organizaciones sociales</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO UNICO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES VINCULADOS CON LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN</p> <p>Artículo 161.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, en apego a las bases, mecanismos y políticas del Sistema Nacional Anticorrupción. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Secretaría del Ejecutivo responsable del control interno, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el Presidente del organismo garante que establece el artículo 21 de esta Constitución, así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cincociudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>III. Corresponderá al Comité Coordinador del</p>	<p>...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO DECIMOTERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES, JUICIO POLITICO, Y SISTEMA ANTICORRUPCION CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTICULO 124 BIS. El Sistema Estatal Anticorrupción es el conjunto de autoridades, elementos, programas y acciones, que interactúan entre sí, para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública.</p> <p>Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del órgano interno de Control del Gobierno del Estado; por el Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y el Presidente del Organismo Garante que establece el artículo 17 fracción III de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y otro del Comité de Participación Ciudadana, y</p> <p>II. El Sistema contará, a su vez, con un Comité de Participación Ciudadana integrado por el número de ciudadanos que establezca la normatividad aplicable, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, y serán designados en términos de la legislación correspondiente.</p>
---	---	--

<p>y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro.</p> <p>El Comité deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la Ley;</p> <p>II. Asimismo, el Sistema:</p> <p>a) Tendrá acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>b) Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirijan y contará con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las mismas.</p> <p>c) Rendirá un informe público a los titulares de los Poderes del Estado, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones.</p>	<p>Sistema, en los términos que determine la Ley:</p> <p>a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales de otras entidades federativas y con el sistema nacional;</p> <p>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno estatal y municipal;</p> <p>d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, y</p> <p>e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.</p> <p>Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades estatales y municipales, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.</p>	
---	---	--

<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA⁵⁷</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA⁵⁸</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO⁵⁹</p>
<p>TÍTULO IV CAPÍTULO II SECCIÓN II DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO Art. 43. Son facultades exclusivas del Congreso del Estado, las siguientes: I a XXXVII... <u>XXXVIII. Expedir la Ley que instituya el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.</u> XXXIX a XLI... CAPÍTULO IX DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN Art. 109 Bis D. <u>Se instituye el Sistema Estatal Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades competentes del Gobierno Estatal y Municipal en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.</u> Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas: I.- <u>El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del control interno; por el</u></p>	<p>TITULO CUARTO DIVISIÓN DE PODERES CAPITULO II PODER LEGISLATIVO SECCIÓN V FACULTADES DEL CONGRESO ARTÍCULO 64.- El Congreso tendrá facultades: I a XIX... XIX BIS.- <u>Para ratificar o rechazar el nombramiento del Fiscal General de Justicia que haga el Ejecutivo del Estado, así como para objetar el nombramiento de los Fiscales Especializados en materia de delitos electorales y anticorrupción que haga el Fiscal General,</u> las cuales serán por votación de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión; XX a XXIV-BIS... XXIV-BIS A.- Para legislar y establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación; <u>así como la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.</u> XXV a XLIV... CAPÍTULO III</p>	<p>TITULO I DEL ESTADO Y SUS HABITANTES CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS Artículo 2... En el Estado de Tabasco: I a XXXIX... <u>XL. El Estado promoverá, mediante leyes y políticas públicas que la práctica social y el desempeño de los servidores públicos se apeguen a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción; además de la expedición de leyes que la castiguen severamente, con el fin de que toda persona pueda aspirar a una vida libre de corrupción; y</u> XLI... CAPITULO V FACULTADES DEL CONGRESO Artículo 36.- Son facultades del Congreso: I a XV... XVI. Expedir la Ley que establezca el</p>

⁵⁷ Congreso del Estado de Sinaloa, disponible en <http://www.congresosinaloa.gob.mx/> [20 /04/ 21]

⁵⁸ Congreso del Estado de Sonora, disponible en <http://www.congresoson.gob.mx/>, [20 /04/ 21]

⁵⁹ Congreso del Estado de Tabasco, disponible en <https://congresotabasco.gob.mx/>, [20 /04/ 21]

<p>presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; el presidente de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública; así como por un representante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley.</p> <p>III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la ley:</p> <p>a) <u>El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.</u></p> <p>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.</p> <p>c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del Gobierno Estatal y Municipal.</p> <p>d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades del Gobierno Estatal y Municipal en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.</p> <p>e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación</p>	<p style="text-align: center;">PODER EJECUTIVO SECCIÓN IV MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 97...</p> <p><u>La Fiscalía General de Justicia del Estado contará, al menos, con las fiscalías especializadas</u> en materia de delitos electorales y <u>anticorrupción</u>, las cuales tendrán autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de Justicia del Estado.</p> <p>Los fiscales especializados en materia de delitos electorales y anticorrupción, propondrán al Fiscal General de Justicia del Estado su organización interna, el cual autorizará lo conducente, de conformidad con la suficiencia presupuestal de dicha dependencia.</p> <p>Los fiscales especializados en materia de delitos electorales y anticorrupción, ejercerán la acción penal, previo acuerdo y autorización del Fiscal General de Justicia del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TITULO SEXTO RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 143 A.- El <u>Sistema Estatal Anticorrupción</u> es la instancia de <u>coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.</u> Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I.- <u>El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; de la Fiscalía Especializada Anticorrupción; de la Secretaría del</u></p>	<p><u>Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con lo señalado en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos en la materia;</u> XVII a XLVII...</p> <p style="text-align: center;">TITULO VII DE LAS RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>Artículo 73 Bis. El <u>Sistema Estatal Anticorrupción</u> es la instancia de <u>coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno local y municipal en el Estado de Tabasco, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos.</u></p> <p>Como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Estatal deberá <u>coadyuvar al cumplimiento de los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos de coordinación que se establezcan en el marco del Sistema Nacional y la Ley General de la materia.</u></p> <p>Artículo 73 Ter. <u>El Sistema Estatal Anticorrupción se integra por:</u></p> <p>I. Los Integrantes del Comité Coordinador; y</p>
---	--	--

<p>de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas. <u>Para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, se deberá cuando menos cumplir con los siguientes requisitos:</u></p> <p>I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes que las leyes otorgan al Sistema Nacional.</p> <p>II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p>III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita, deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija.</p> <p>IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan.</p> <p>V. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. <u>Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional.</u></p> <p>VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación</p>	<p>Ejecutivo del Estado responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 2, Apartado A de esta Constitución; así como por un representante del Consejo del Poder Judicial del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley; III.- Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:</p> <p>a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;</p> <p>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;</p> <p>d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;</p> <p>e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.</p> <p>Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de</p>	<p>II. El Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>El Comité Coordinador se formará con:</p> <p>I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;</p> <p>II. El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado;</p> <p>III. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado;</p> <p>IV. El titular de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado;</p> <p>V. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;</p> <p>VI. El Presidente del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y</p> <p>VII. Un representante del Consejo de la Judicatura del Estado.</p> <p>El Comité de Participación Ciudadana del Sistema tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador y del Sistema Estatal. Estará formado por cinco ciudadanos tabasqueños que se hayan distinguido por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, quienes serán designados conforme a lo que establezca la ley.</p> <p>El Sistema Estatal Anticorrupción contará con una Secretaría Ejecutiva que se organizará y funcionará como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio</p>
---	---	---

<p>Ciudadana. VII...</p>	<p>faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.</p>	<p>propio, no sectorizado, con autonomía técnica y de gestión. <u>La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción determinará la integración y atribuciones, así como la estructura orgánica y operativa necesaria para el adecuado cumplimiento de sus objetivos y fines, de conformidad con las bases que ordena la Ley General de la materia.</u></p>
------------------------------	---	---

<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS⁶⁰</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA⁶¹</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE⁶²</p>
<p>TITULO IV DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO ARTÍCULO 58.- Son facultades del Congreso: I a XX... XXI... <u>Instituir la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado, como un órgano público con autonomía administrativa, técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción que la ley considera como delitos, y tendrá las atribuciones que señalen las leyes de la materia. En la ley orgánica respectiva se establecerán los requisitos para ocupar dicho cargo.</u> ...</p>	<p>TITULO IV DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO CAPITULO IV DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO ARTÍCULO 54.- Son facultades del Congreso: I a LIX... <u>LX. Expedir las leyes necesarias para la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere el artículo 112 Bis de esta Constitución;</u> LXI y LXII... TITULO XI DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LOS PARTICULARES CAPITULO II DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION ARTICULO 112 BIS.- El <u>Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala es la instancia de coordinación entre las</u></p>	<p>TITULO SEGUNDO CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO Artículo 33. Son atribuciones del Congreso: I a XLII... <u>XLIII. Expedir la legislación en materia local anticorrupción, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales en la materia, con objeto de coordinarse para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;</u> XLIV a XLVI... CAPÍTULO VI DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL</p>

⁶⁰ Congreso del Estado de Tamaulipas, disponible en <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/>, [20 /04/ 21].

⁶¹ Congreso del Estado de Tlaxcala, disponible en <https://congresodetlaxcala.gob.mx/>, [20 /04/ 21]

⁶² Congreso del Estado de Veracruz, disponible en <https://www.legisver.gob.mx/>, [20 /04/ 21]

<p>... XXII a LXIV...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO XI CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y PATRIMONIAL DEL ESTADO</p> <p>ARTÍCULO 154.- El <u>Sistema Estatal Anticorrupción</u> es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I.- El Sistema contará con un <u>Comité Coordinador</u> que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Contraloría Gubernamental; por los Presidentes del Tribunal de Justicia Administrativa y del organismo autónomo garante previsto por el artículo 17 fracción V, último párrafo, de esta Constitución; por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana Local, quien lo presidirá.</p> <p>II.- El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el</p>	<p>autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos en el Estado. Participará, colaborará y asistirá en sus funciones al Sistema Nacional Anticorrupción, en los términos previstos por la ley.</p> <p>Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. Contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del Órgano de Fiscalización Superior, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Contraloría del Ejecutivo, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y por un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley; y</p> <p>III. Corresponderá al Comité Coordinador, en los términos que determine la ley:</p> <p>a) El establecimiento de mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales, municipales y federales;</p> <p>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control</p>	<p style="text-align: center;">ESTADO</p> <p>Artículo 67...</p> <p>... ... I... ... La función de procurar justicia encomendada a la Fiscalía General, se regirá por los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, de acuerdo con las siguientes bases:</p> <p>a) a g)...</p> <p>h)...</p> <p><u>La Fiscalía General contará con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción</u>, cuyo titular deberá reunir todos los requisitos señalados para ser Fiscal General.</p> <p>... II y III...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>Artículo 67 Bis. El <u>Sistema Estatal Anticorrupción</u> es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos y mantendrá una adecuada coordinación con el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; asimismo, participará, colaborará y asistirá en sus</p>
---	--	---

<p>combate a la corrupción; y serán designados en los términos establecidos por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la ley estatal en la materia. En la conformación del citado Comité se procurará que prevalezca la equidad de género.</p> <p>III.- Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:</p> <p>a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con las autoridades que correspondan;</p> <p>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;</p> <p>d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; y</p> <p>e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así</p>	<p>de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>c) La determinación de los mecanismos de suministros, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del estado y sus municipios;</p> <p>d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades del estado y sus municipios en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;</p> <p>e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en lamateria. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como el mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas, en los términos previstos en la ley.</p>	<p>funciones al Sistema Nacional Anticorrupción, en los términos previstos por la ley. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. <u>El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por los titulares del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y de la Contraloría General; por el Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; el Presidente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana;</u></p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley; y</p> <p>III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la ley:</p> <p>a) <u>El establecimiento de mecanismos de coordinación entre el Estado y los municipios y entre éstos con la Federación;</u></p> <p>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones</p>
---	--	---

<p>como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.</p> <p>IV.- El Sistema Estatal tendrá acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p>V.- Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita el Sistema Estatal, deberá tener respuesta de los sujetos o entes públicos a quienes se dirija y establecer los procedimientos para darles seguimiento.</p> <p>VI.- <u>El Sistema Estatal rendirá un informe público a los titulares de los poderes del Estado, en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para tal efecto, deberá seguir las metodologías del Sistema Nacional Anticorrupción.</u></p>		<p>competentes del Estado y sus municipios;</p> <p>d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades estatales y municipales en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; y</p> <p>e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.</p> <p>Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a éstas, en los términos previstos en la ley.</p>
---	--	---

<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN⁶³</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS⁶⁴</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado: I a XLVIII...</p> <p>XLIX.- <u>Designar a la o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción</u>, a través del mismo procedimiento dispuesto en esta constitución para la o el fiscal general del estado, y</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO IV DE LOS PODERES DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA LEGISLATURA</p> <p>Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura: I a XIV...</p> <p>XV. Expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la</p>

⁶³ Congreso del Estado de Yucatán, disponible en <http://www.congresoyucatan.gob.mx/>, [20 /04/ 21]

⁶⁴ Congreso del Estado de Zacatecas, disponible en <https://www.congreso Zacatecas.gob.mx/>, [20 /04/ 21]

L...

**TÍTULO QUINTO
DEL PODER EJECUTIVO
CAPÍTULO V
DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Artículo 62...

...

Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio Público estará a cargo de la Fiscalía General del Estado de Yucatán y de la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción** del Estado de Yucatán.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TÍTULO DÉCIMO

**DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
Y LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS
ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN**

Artículo 101 Bis.- El **Sistema Estatal Anticorrupción** es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Así mismo, participará, colaborará y asistirá en sus funciones al **Sistema Nacional Anticorrupción**, en los términos previstos por la ley.

El **Sistema Estatal Anticorrupción** tendrá como objeto realizar acciones y políticas públicas en la prevención, identificación y sanción de acuerdo a las leyes en la materia, a fin de disuadir y erradicar prácticas de corrupción en el sector público y privado.

Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I.- El sistema contará con un comité coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo estatal responsable del control interno; por el presidente del

Auditoría Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado, Municipios y sus respectivos entes públicos, así como expedir la **ley sobre el Sistema Estatal Anticorrupción**, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la presente Constitución y demás leyes aplicables;
XVI a LI...

**CAPÍTULO SEGUNDO BIS
DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
ZACATECAS Y EL MINISTERIO PÚBLICO**

Artículo 87...

...

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, contará, al menos, con las **Fiscalías Especializadas**, en Atención de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción y de Derechos Humanos, el Estado garantizará que cuenten con los recursos humanos, financieros y materiales que requieran, para su efectiva operación, cuyos titulares serán nombrados por el Fiscal General de Justicia. El nombramiento y remoción de los fiscales antes referidos podrán ser objetados por la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si la Legislatura no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

TÍTULO VI

**DEL SISTEMA ECONÓMICO DEL ESTADO Y DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
CAPÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO, LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y EL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

Artículo 138...

...

Se crea el **Sistema Estatal Anticorrupción** que será la instancia de coordinación entre las autoridades, órganos, organismos y tribunales competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y **hechos de corrupción**, así como la fiscalización y control de recursos públicos. La ley establecerá las bases para el cumplimiento de su objeto, la cual se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; el presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Estado y otro del comité de participación ciudadana.

II... II. El comité de participación ciudadana deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley; y

III.- Corresponderá al comité coordinador del sistema, en los términos que determine la ley:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación entre el estado, los municipios y entre estos con la federación.

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del estado y sus municipios.

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades del estado y sus municipios en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al comité sobre la atención que brinden a estas, en los términos previstos en la ley.

por los titulares de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado, por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas y del titular del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como por un representante del Tribunal Superior de Justicia y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley; y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la ley:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con el **Sistema Nacional Anticorrupción**, acorde a los emitidos por dicho Sistema;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones estatales y municipales competentes;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades estatales y municipales en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas. Para este efecto deberán observar las metodologías que emita el **Sistema Nacional Anticorrupción**.

DATOS RELEVANTES

En las Constituciones locales se establecen las bases para crear el Sistema Estatal Anticorrupción de cada entidad federativa, así como los mecanismos de coordinación entre los gobiernos estatales y municipales. Dichas disposiciones se ajustan a lo ordenado en el artículo 113 de la Constitución Federal, en cuanto a la metodología y alcances del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). De esta manera, el Sistema Anticorrupción de cada Entidad representa *la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno local y municipal, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos.*

En el texto constitucional de San Luis Potosí, además se señala que el Sistema Estatal Anticorrupción es el conjunto de autoridades, elementos, programas y acciones, que interactúan entre sí, para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública.

Las Constituciones de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, señalan de manera concreta que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción establecerá mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), siguiendo las metodologías de este último.

El Comité Coordinador de cada Sistema Estatal se integra por los titulares del Órgano de Fiscalización Superior, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Contraloría del Ejecutivo, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; el Magistrado Presidente

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/gn3JCIO>

del Tribunal de Justicia Administrativa; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y por un representante del Comité de Participación Ciudadana.

Por otro lado, destacan las disposiciones de Baja California que señalan que *“Toda persona tiene el derecho humano a vivir libre de corrupción”*; mientras que en Tabasco se precisa que el Estado tiene el deber de expedir leyes que combatan y sancionen la corrupción con el fin de *“que toda persona pueda aspirar a una vida libre de corrupción”*.

IV.2 CUADRO COMPARATIVO DE LA ESTRUCTURA (ÍNDICE) DE LAS LEYES ESTATALES ANTICORRUPCIÓN

LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES⁶⁵	LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA⁶⁶	LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR⁶⁷
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I El Objeto de la Ley CAPÍTULO II Los Principios que Rigen el Servicio Público TÍTULO SEGUNDO EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I El Objeto del Sistema Estatal Anticorrupción CAPÍTULO II El Comité Coordinador CAPÍTULO III El Comité de Participación Ciudadana CAPÍTULO IV La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción SECCIÓN PRIMERA Organización y Funcionamiento SECCIÓN SEGUNDA La Junta de Gobierno SECCIÓN TERCERA La Comisión Ejecutiva SECCIÓN CUARTA El Secretario Técnico SECCIÓN QUINTA El Órgano de Control Interno TÍTULO TERCERO</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I Objeto de la Ley CAPÍTULO II Principios que rigen el servicio público TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I Del objeto del Sistema Estatal Anticorrupción CAPÍTULO II Del Comité Coordinador CAPÍTULO III Del Comité de Participación Ciudadana CAPÍTULO IV De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción Sección I De su organización y funcionamiento SECCIÓN II De la Comisión Ejecutiva SECCIÓN III Del Secretario Técnico TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Objeto de la Ley Capítulo II Principios que rigen el servicio público TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Capítulo I Del objeto del Sistema Estatal Anticorrupción Capítulo II Del Comité Coordinador Capítulo III Del Comité de Participación Ciudadana Capítulo IV De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción Sección I De su organización y funcionamiento Sección II De la Comisión Ejecutiva Sección III Del Secretario Técnico TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN</p>

⁶⁵ Congreso del Estado de Aguascalientes disponible en <http://www.congresoags.gob.mx/>, [22 /04/ 21]

⁶⁶ Congreso del Estado de Baja California, disponible en <http://www.congresobc.gob.mx/>, [22 /04/ 21]

⁶⁷ Congreso del Estado de Baja California Sur, disponible en <https://www.cbcs.gob.mx/>, [22 /04/ 21]

<p>EL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN CAPÍTULO I El Sistema Estatal de Fiscalización CAPÍTULO II La Participación Estatal en el Sistema Nacional de Fiscalización TÍTULO CUARTO LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL Y SU PARTICIPACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales TÍTULO QUINTO LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales TÍTULO SEXTO LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales</p>	<p>De su integración y funcionamiento TÍTULO CUARTO PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL CAPÍTULO ÚNICO De la Plataforma Digital Estatal TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO ÚNICO De las recomendaciones</p>	<p>Capítulo Único Disposiciones Generales De su integración y funcionamiento TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y SU PARTICIPACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL Capítulo Único Disposiciones Generales TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR Capítulo Único De las recomendaciones</p>
--	--	---

<p>LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE⁶⁸</p>	<p>LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA⁶⁹</p>	<p>LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COLIMA⁷⁰</p>
--	--	--

⁶⁸ Congreso del Estado de Campeche, disponible en <https://www.congresocam.gob.mx/>, [22 /04/ 21]

⁶⁹ Congreso del Estado de Coahuila, disponible en <http://congresocoahuila.gob.mx/>, [22 /04/ 21]

⁷⁰ Congreso del Estado de Colima, disponible en <https://www.congresocol.gob.mx/>, [22 /04/ 21]

<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY CAPÍTULO II PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II <i>DEL COMITÉ COORDINADOR</i> CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN SECCIÓN I DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SECCIÓN II DE LA COMISIÓN EJECUTIVA SECCIÓN III DEL SECRETARIO TÉCNICO TÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL Y SU PARTICIPACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>Título Primero Disposiciones Generales Capítulo I Del Objeto y Principios Capítulo II Principios que rigen el Servicio Público Título Segundo Del Sistema Estatal Anticorrupción Capítulo I Del Objeto Capítulo II Del Comité Coordinador Capítulo III Del Consejo de Participación Ciudadana Capítulo IV De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción Sección I De su Organización y Funcionamiento Sección II De la Comisión Ejecutiva Sección III Del Secretario Técnico Título Tercero De la Participación del Sistema Estatal Anticorrupción en el Sistema Nacional de Fiscalización Capítulo Único Disposiciones Generales Título Cuarto Del Sistema Estatal de Información y su Participación en la Plataforma Digital Nacional Capítulo Único Disposiciones Generales Título Quinto De las Recomendaciones del Comité Coordinador</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y PRINCIPIOS DE LA LEY TÍTULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA SECCIÓN TERCERA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA SECCIÓN CUARTA DEL SECRETARIO TÉCNICO CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN EL SISTEMA ESTATAL TÍTULO TERCERO PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p>
--	--	--

<p><i>DISPOSICIONES GENERALES</i> TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RECOMENDACIONES TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIÓN GENERAL</p>	<p>Capítulo Único De las recomendaciones</p>	<p>EN EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN TÍTULO CUARTO PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL TÍTULO QUINTO RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RECOMENDACIONES</p>
---	---	--

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS⁷¹	LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA⁷²	LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO⁷³
<p>Título Primero Disposiciones Generales Capítulo II Principios que rigen el Servicio Público Título Segundo Del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas Capítulo I Del Objeto Capítulo II Del Comité Coordinador Capítulo III Del Consejo de Participación Ciudadana Título Tercero De la Secretaría Ejecutiva del Sistema</p>	<p>Título Primero Disposiciones Generales Capítulo I Objeto de la Ley Capítulo II Título Segundo Del Sistema Estatal Anticorrupción Capítulo I Del Objeto del Sistema Estatal Anticorrupción Capítulo II Del Comité Coordinador Estatal Capítulo III Del Comité Estatal de Participación Ciudadana Capítulo IV</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Objeto de la Ley Capítulo II Principios que rigen el servicio público TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Capítulo I Del objeto del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México Capítulo II Del Comité Coordinador Capítulo III</p>

⁷¹ Congreso del Estado de Chiapas, disponible en <https://congresochiapas.gob.mx/>, [22 /04/ 21]

⁷² Congreso del Estado de Chihuahua, disponible en <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/>, [22 /04/ 21]

⁷³ Congreso de la Ciudad de México disponible en <https://www.congresocdmx.gob.mx/#>, [22 /04/ 21]

<p>Anticorrupción del Estado de Chiapas Capítulo I De su Organización y Funcionamiento Capítulo II De la Comisión Ejecutiva Capítulo III Del Secretario Técnico Título Cuarto Del Sistema Estatal De Fiscalización Capítulo Único De su integración y funcionamiento Título Quinto Del Sistema Electrónico Estatal Capítulo Único De su conformación y funcionamiento Título Sexto De las Recomendaciones del Comité Coordinador Capítulo Único De las Recomendaciones</p>	<p>De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción Sección I De su Organización y Funcionamiento Sección II De la Comisión Ejecutiva Sección III De la Secretaría Técnica Capítulo V De las Bases para la Integración, Atribuciones y Funciones del Sistema Estatal Título Tercero De las Autoridades del Estado Integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización Capítulo Único Generalidades Título Cuarto Del Sistema Estatal de Información y su Participación en la Plataforma Digital Nacional Título Quinto De las Recomendaciones del Comité Coordinador Estatal Capítulo Único De las Recomendaciones</p>	<p>Del Comité de Participación Ciudadana Capítulo IV De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México Sección I De su organización y funcionamiento Sección II De la persona titular de la Secretaría Técnica Capítulo V De la Comisión Ejecutiva Artículo TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Capítulo Único De su integración y funcionamiento TÍTULO CUARTO PLATAFORMA DIGITAL LOCAL Capítulo Único De la Plataforma Digital Local TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR Capítulo Único De las recomendaciones TÍTULO SEXTO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CAPÍTULO ÚNICO De la designación de las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos</p>
---	---	---

LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.⁷⁴	LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUANAJUATO⁷⁵	LEY NÚMERO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUERRERO.⁷⁶
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY CAPÍTULO II PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA CAPÍTULO II DEL CONSEJO COORDINADOR CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN SECCIÓN I DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SECCIÓN II DE LA COMISIÓN EJECUTIVA SECCIÓN III DEL SECRETARIO TÉCNICO TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA LOCAL DE FISCALIZACIÓN CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>Título Primero Disposiciones Generales Capítulo I Objeto de la Ley Capítulo II Principios que rigen el servicio público Título Segundo Sistema Estatal Anticorrupción Capítulo I Objeto del Sistema Estatal Anticorrupción Capítulo II Comité Coordinador Capítulo III Comité de Participación Ciudadana Capítulo IV Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción Sección Primera Organización y funcionamiento Sección Segunda Comisión Ejecutiva Sección Tercera Secretario Técnico Capítulo V Los Municipios Título Tercero Sistema Estatal de Fiscalización Capítulo Único Integración y funcionamiento</p>	<p>Título Primero Disposiciones Generales Capítulo I Objeto de la Ley Capítulo II Principios del servicio público Título Segundo Sistema Anticorrupción Capítulo I Objeto Capítulo IV Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción Sección Primera Organización y funcionamiento Título Tercero Sistema de Fiscalización Capítulo Único Integración y funcionamiento Título Cuarto Sistema Digital de Información Estatal Capítulo Único Disposiciones Generales Título Quinto Recomendaciones del Comité Coordinador Capítulo Único Recomendaciones</p>

⁷⁴ Congreso del Estado de Durango, disponible en <http://congresodurango.gob.mx/>, [22 /04/ 21]

⁷⁵ Congreso del Estado de Guanajuato, disponible en <https://www.congresogto.gob.mx/>, [22 /04/ 21]

⁷⁶ Congreso del Estado de Guerrero, disponible en <http://congresogro.gob.mx/>, [22 /04/ 21]

<p>DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y SU PARTICIPACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL CONSEJO COORDINADOR CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RECOMENDACIONES</p>	<p>Título Cuarto Plataforma Digital Estatal Capítulo Único Plataforma Digital Estatal Título Quinto Recomendaciones del Comité Coordinador Capítulo Único De las recomendaciones</p>	
--	---	--

<p>LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE HIDALGO⁷⁷</p>	<p>LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO⁷⁸</p>	<p>LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS⁷⁹</p>
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY CAPÍTULO II PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO TÍTULO SEGUNDO EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Objeto de la Ley Capítulo II Principios rectores TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Capítulo I Objeto e integración Capítulo II Comité Coordinador Capítulo III</p>	<p>CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO QUINTO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO SEXTO</p>

⁷⁷ Congreso del Estado de Hidalgo, disponible en <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/>, [22 /04/ 21]

⁷⁸ Congreso del Estado de Jalisco, disponible en <https://congresoweb.congreso jal.gob.mx/>, [22 /04/ 21]

⁷⁹ Congreso del Estado de México, disponible en <http://www.cddiputados.gob.mx/>, [22 /04/ 21]

<p>CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN SECCIÓN I DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SECCIÓN II DE LA COMISIÓN EJECUTIVA SECCIÓN III DEL SECRETARIO TÉCNICO TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN CAPÍTULO ÚNICO OBLIGACIONES TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO QUINTO LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RECOMENDACIONES</p>	<p>Comité de Participación Social Capítulo IV Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción Sección I Organización y funcionamiento Sección II Comisión Ejecutiva Sección III Secretario Técnico Capítulo V Sistemas Municipales TÍTULO TERCERO SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN Capítulo I Integración y funcionamiento TÍTULO CUARTO HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DEL SISTEMA Capítulo Único TÍTULO QUINTO RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR Capítulo Único</p>	<p>DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN SECCIÓN PRIMERA DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA SECCIÓN TERCERA DEL SECRETARIO TÉCNICO CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN CAPÍTULO OCTAVO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL CAPÍTULO NOVENO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO DÉCIMO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN</p>
---	---	---

LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO⁸⁰	LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS⁸¹	LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT⁸²
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY CAPÍTULO II PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO TÍTULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II COMITÉ CAPÍTULO III COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO IV SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL SECCIÓN I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SECCIÓN II COMISIÓN EJECUTIVA SECCIÓN III SECRETARIO TÉCNICO SECCIÓN IV SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY CAPÍTULO II PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL SECCIÓN I DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SECCIÓN II DE LA COMISIÓN EJECUTIVA SECCIÓN III DEL SECRETARIO TÉCNICO SECCIÓN IV DE LAS CONTRALORÍAS MUNICIPALES TÍTULO TERCERO</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY CAPÍTULO II PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN SECCIÓN I DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SECCIÓN II DE LA COMISIÓN EJECUTIVA SECCIÓN III DEL SECRETARIO TÉCNICO TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA LOCAL DE FISCALIZACIÓN</p>

⁸⁰ Congreso del Estado de Michoacán, disponible en <http://congresomich.gob.mx/>, [22 /04/ 21]

⁸¹ Gobierno del Estado de Morelos, disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/> [22 /04/ 21]

⁸² Congreso del Estado de Nayarit, disponible en: <http://www.congresonayarit.mx/> [22 /04/ 21]

<p>TÍTULO TERCERO PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN TÍTULO CUARTO PLATAFORMA DIGITAL TÍTULO QUINTO RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CAPÍTULO ÚNICO RECOMENDACIONES</p>	<p>DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE FISCALIZACIÓN CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA LOCAL DE INFORMACIÓN Y SU PARTICIPACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>CAPÍTULO ÚNICO DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO TÍTULO CUARTO PLATAFORMA DIGITAL LOCAL CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLATAFORMA DIGITAL LOCAL TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RECOMENDACIONES</p>
---	--	--

<p>LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN⁸³</p>	<p>LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE OAXACA⁸⁴</p>	<p>LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA⁸⁵</p>
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY CAPÍTULO II PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY CAPÍTULO II PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p>

⁸³ Congreso del Estado de Nuevo León, disponible en: <http://www.hcnl.gob.mx/> (abril 2021).

⁸⁴ Congreso del Estado de Oaxaca, disponible en: <https://www.congresoaxaca.gob.mx/#> (abril 2021).

⁸⁵ Congreso del Estado de Puebla, disponible en: <https://www.congresopuebla.gob.mx/> (abril 2021).

<p>ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA CAPITULO II DEL COMITÉ COORDINADOR CAPITULO III DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPITULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN SECCION I DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SECCION II DE LA COMISION EJECUTIVA SECCION III DEL SECRETARIO TÉCNICO CAPITULO V DE LOS MUNICIPIOS TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y SU PARTICIPACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO QUINTO DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR</p>	<p>LA CORRUPCIÓN CAPÍTULO I DEL OBJETO CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN SECCIÓN I DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SECCIÓN II DE LA COMISIÓN EJECUTIVA SECCIÓN III DEL SECRETARIO TÉCNICO TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO CUARTO PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR ESTATAL CAPÍTULO III DEL COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN SECCIÓN I DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SECCIÓN II DE LA COMISIÓN EJECUTIVA SECCIÓN III DEL SECRETARIO TÉCNICO CAPÍTULO V DE LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL SISTEMA ESTATAL TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE PUEBLA INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES TÍTULO CUARTO PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR ESTATAL CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RECOMENDACIONES</p>
---	--	--

CAPITULO UNICO DE LAS RESOLUCIONES		
---------------------------------------	--	--

LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE QUERÉTARO⁸⁶	LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO⁸⁷	LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ⁸⁸
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DE LA LEY CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO CUARTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN SECCIÓN PRIMERA DE SU OBJETO Y ORGANIZACIÓN SECCIÓN SEGUNDA DEL ÓRGANO DE	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY CAPÍTULO II PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR ESTATAL CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN SECCIÓN I DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SECCIÓN II DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY CAPÍTULO II PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN SECCIÓN PRIMERA DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SECCIÓN SEGUNDA

⁸⁶ Congreso del Estado de Querétaro, disponible en: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/> [23 /04/ 21]

⁸⁷ Congreso del Estado de Quintana Roo, disponible en: <https://www.congresoqroo.gob.mx/> [23 /04/ 21]

⁸⁸ Congreso del Estado de San Luis Potosí, disponible en: <http://congresosanluis.gob.mx/> [23/04/ 21]

<p>GOBIERNO SECCIÓN TERCERA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA SECCIÓN CUARTA DEL SECRETARIO TÉCNICO SECCIÓN QUINTA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL TÍTULO TERCERO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>SECCIÓN III DEL SECRETARIO TÉCNICO TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA LOCAL DE INFORMACIÓN Y SU PARTICIPACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR ESTATAL CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RECOMENDACIONES</p>	<p>DE LA COMISIÓN EJECUTIVA SECCIÓN TERCERA DEL SECRETARIO TÉCNICO TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN CAPÍTULO II DE SU FUNCIONAMIENTO TÍTULO CUARTO PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO ÚNICO</p>
--	---	---

<p>LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA⁸⁹</p>	<p>LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE SONORA⁹⁰</p>	<p>LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO⁹¹</p>
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO Y PRINCIPIOS CAPÍTULO II PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY CAPÍTULO II PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY CAPÍTULO II PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I</p>

⁸⁹ Congreso del Estado de Sinaloa, disponible en: <https://www.congresosinaloa.gob.mx/> [23 /04/ 21]

⁹⁰ Congreso del Estado de Sonora, disponible en: <http://www.congresoson.gob.mx/> [23 /04/ 21]

⁹¹ Congreso del Estado de Tabasco, disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/> [23 /04/ 21]

<p>CAPÍTULO I DEL OBJETO CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL SECCIÓN I DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SECCIÓN II DE LA COMISIÓN EJECUTIVA SECCIÓN III DEL SECRETARIO TÉCNICO CAPÍTULO V DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y SU PARTICIPACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RECOMENDACIONES</p>	<p>CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN SECCIÓN I DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SECCIÓN II DE LA COMISIÓN EJECUTIVA SECCIÓN III DEL SECRETARIO TÉCNICO TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE SONORA INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO CUARTO PLATAFORMA DIGITAL CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLATAFORMA DIGITAL TÍTULO QUINTO DEL INFORME ANUAL Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RECOMENDACIONES</p>	<p>DEL OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN SECCIÓN I DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SECCIÓN II DE LA COMISIÓN EJECUTIVA SECCIÓN III DEL SECRETARIO TÉCNICO TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO EN EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN Y EN LA INTEGRACIÓN DE LAPLATAFORMA DIGITAL NACIONAL CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN CAPÍTULO II DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITALNACIONAL TÍTULO CUARTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RECOMENDACIONES</p>
--	---	---

LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS⁹²	LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA⁹³	LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE⁹⁴
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY CAPÍTULO II PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR ESTATAL CAPÍTULO III DEL COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN SECCIÓN I DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SECCIÓN II DE LA COMISIÓN EJECUTIVA SECCIÓN III</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY CAPÍTULO II PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA CAPÍTULO I DEL OBJETO CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA SECCIÓN I DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SECCIÓN II DE LA COMISIÓN EJECUTIVA SECCIÓN III</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY CAPÍTULO II PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATALANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN SECCIÓN I DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SECCIÓN II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO SECCIÓN III</p>

⁹² Congreso del Estado de Tamaulipas, disponible en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/> [22 /04/ 21]

⁹³ Congreso del Estado de Tlaxcala, disponible en: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/> [22 /04/ 21]

⁹⁴ Congreso del Estado de Veracruz, disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/> [22 /04/ 21]

<p>DEL SECRETARIO TÉCNICO CAPÍTULO V DE LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL SISTEMA ESTATAL TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES ESTATALES INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y SU PARTICIPACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR ESTATAL CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RECOMENDACIONES</p>	<p>DEL SECRETARIO TÉCNICO TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA EN EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA DE INFORMACIÓN Y SUPARTICIPACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RECOMENDACIONES</p>	<p>DE LA COMISIÓN EJECUTIVA SECCIÓN IV DEL SECRETARIO TÉCNICO SECCIÓN V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CAPÍTULO V DE LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL SISTEMA ESTATAL TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN CAPÍTULO ÚNICO DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO TÍTULO CUARTO PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RECOMENDACIONES</p>
--	---	--

<p>LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN⁹⁵</p>	<p>LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE ZACATECAS⁹⁶</p>
<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN SECCIÓN PRIMERA OBJETO DEL SISTEMA SECCIÓN SEGUNDA COMITÉ</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY CAPÍTULO II PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO TÍTULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p>

⁹⁵ Congreso del Estado de Yucatán, disponible en: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/#/> [23 /04/ 21]

⁹⁶ Congreso del Estado de Zacatecas, disponible en: <https://www.congresozac.gob.mx/63/inicio> [23 /04/ 21]

<p>COORDINADOR SECCIÓN TERCERA COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SECCIÓN CUARTA SECRETARÍA EJECUTIVA SECCIÓN QUINTA COMISIÓN EJECUTIVA CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN ESTATAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN CAPÍTULO IV PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL CAPÍTULO V INFORME ANUAL Y RECOMENDACIONES</p>	<p>CAPÍTULO I OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO III COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO IV SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN SECCIÓN I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SECCIÓN II COMISIÓN EJECUTIVA SECCIÓN III SECRETARÍA TÉCNICA TÍTULO TERCERO SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CAPÍTULO II PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL TÍTULO CUARTO INFORME ANUAL Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR CAPÍTULO ÚNICO RECOMENDACIONES</p>
--	---

De acuerdo con los anteriores cuadros comparativos puede tenerse una visión general de las distintas secciones contenidas en las leyes estatales en materia anticorrupción, advirtiéndose así, las grandes semejanzas y diferencias entre unos y otros ordenamientos.

IV.3 CUADROS COMPARATIVOS DEL OBJETO DE LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA DE LOS SISTEMAS ESTATALES ANTICORRUPCIÓN.

El contenido de los siguientes cuadros corresponde al objeto de los respectivos sistemas anticorrupción y de los propios ordenamientos de las 32 entidades federativas en la materia.

LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN AGUASCALIENTES ⁹⁷	LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN BAJA CALIFORNIA ⁹⁸	LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN BAJA CALIFORNIA SUR ⁹⁹
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I EL OBJETO DE LA LEY</p> <p>Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio de Aguascalientes y tiene como objeto establecer las bases de funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 82 B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Artículo 36 de la Ley General del <u>Sistema Nacional Anticorrupción</u>, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los <u>hechos de corrupción</u>.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO L EL OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de observancia general para el Estado de Baja California, tiene por objeto cumplir con lo dispuesto en los artículos 113, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 36 de la <u>Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción</u>, estableciendo las bases de coordinación entre los poderes del estado, los municipios, los órganos constitucionalmente autónomos, las instituciones y los entes públicos, para el funcionamiento y la debida integración del Sistema Estatal Anticorrupción, para que las distintas autoridades competentes prevengan, detecten y sancionen las faltas administrativas y los <u>hechos de corrupción</u>.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia en el Estado de Baja California Sur y se expide en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 Bis de la Constitución Política del Estado, y 36 de la <u>Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción</u>, los cuales disponen que las entidades federativas constituirán Sistemas Locales Anticorrupción, los cuales contarán con una integración y atribuciones equivalentes a las del <u>Sistema Nacional Anticorrupción</u>. La presente Ley tendrá por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de las faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la</p>

⁹⁷ Congreso del Estado de Aguascalientes disponible en, <http://www.congresoags.gob.mx/>, [25 /04/ 21]

⁹⁸ Congreso del Estado de Baja California, disponible en <http://www.congresobc.gob.mx/>, [25 /04/ 21]

⁹⁹ Congreso del Estado de Baja California Sur, disponible en <https://www.cbcs.gob.mx/>, [25 /04/ 21]

<p>Artículo 6°.- El Sistema Estatal Anticorrupción tiene por objeto seguir y aplicar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional Anticorrupción, para la coordinación entre las autoridades de todos los Poderes y órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.</p> <p>De igual forma, es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en el Estado.</p> <p>Las políticas públicas que establezcan el Comité Coordinador Nacional y el Comité Coordinador, son obligatorias y deberán ser implementadas por todos los entes públicos, en el ámbito de sus competencias.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II EL COMITÉ COORDINADOR</p> <p>Artículo 8°.- El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y de éste con el Sistema Nacional, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas estatales de prevención y combate a la corrupción.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>Artículo 6. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los Entes Públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, atendiendo a los lineamientos y políticas establecidas en el Sistema Nacional Anticorrupción. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.</p> <p>Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los Entes públicos.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR</p> <p>Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer las bases y mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional, y tendrá a su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas para la prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.</p>	<p>fiscalización y control de recursos públicos para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>Artículo 6. El Sistema Estatal Anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de Gobierno del Estado, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.</p> <p>Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador deberán ser implementadas por todos los Entes públicos competentes del Estado.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>Artículo 6. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los Entes Públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, atendiendo a</p>
--	---	---

		<p>los lineamientos y políticas establecidas en el Sistema Nacional Anticorrupción. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los Entes públicos. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.</p>
--	--	--

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE¹⁰⁰	LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA¹⁰¹	LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COLIMA COLIMA¹⁰²
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY</p> <p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción del Estado y sus municipios, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, conforme a las bases para el funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche previsto en el artículo 101 quáter de la Constitución Política del Estado de Campeche.</p> <p>TÍTULO SEGUNDO</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO Y PRINCIPIOS</p> <p>Artículo 1. La presente ley es de orden público, de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades de todos los Entes Públicos del estado, para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de prevenir, y sancionar las faltas administrativas, y los hechos de corrupción, así como investigar la fiscalización y control de recursos públicos, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y PRINCIPIOS DE LA LEY</p> <p>Artículo 1. Objeto general</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La presente 2. Ley es de orden público, de observancia general y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades estatales y municipales para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción previsto en el artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como coadyuven en la fiscalización y control de los recursos públicos.

¹⁰⁰ Congreso del Estado de Campeche, disponible en <https://www.congresocam.gob.mx/>, (abril de 2021).

¹⁰¹ Congreso del Estado de Coahuila, disponible en <http://congresocoahuila.gob.mx/>, (abril de 2021).

¹⁰² Congreso del Estado de Colima, disponible en <https://www.congresocol.gob.mx/>, (abril de 2021).

<p>DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 6.- El Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los entes públicos señalados en la presente ley, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, atendiendo a los lineamientos y políticas establecidas en el <u>Sistema Nacional</u>. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.</p> <p>Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción deberán ser implementadas por todos los entes públicos. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I DEL OBJETO</p> <p>Artículo 6. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de los Entes Públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Así mismo, es la instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, estableciendo bases de coordinación para homologarse con el Sistema Nacional.</p> <p>Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal, deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.</p> <p>CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR</p> <p>Artículo 8. El <u>Comité Coordinador</u> es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y de éste con el <u>Sistema Nacional</u>, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción.</p>	<p>Artículo 2. Objetivos específicos</p> <p>1. Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. Integrar al Estado de Colima en el <u>Sistema Nacional Anticorrupción</u>;</p> <p>II Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción del Estado y sus municipios, así como con el <u>Sistema Nacional y los Sistemas Estatales Anticorrupción de las Entidades Federativas</u>;</p> <p>III a X ...</p> <p>TÍTULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>Artículo 6. Objeto del Sistema Estatal</p> <p>1. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y sus municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.</p> <p>2. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los Entes públicos.</p> <p>3. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.</p>
---	--	---

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS ¹⁰³	LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ¹⁰⁴	LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO ¹⁰⁵
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO Y PRINCIPIOS</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de observancia general en el territorio del Estado de Chiapas, y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades de todos los Entes Públicos de la Entidad, para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, con el fin de prevenir, y sancionar las faltas administrativas, y los hechos de corrupción, así como investigar la fiscalización y control de recursos públicos, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 2.- El Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, establecerá con los Entes Públicos, acciones que generen confianza a la población en general para fomentar una cultura de responsabilidad, participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas y acciones en el combate a la corrupción en la Entidad, constituyendo los objetivos siguientes para:</p> <p>I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción de todos los Entes Públicos.</p> <p>II. Establecer y en su caso implementar las bases</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos correspondientes para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, previsto en los artículos 187 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y <u>los delitos relacionados con hechos de corrupción.</u></p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos de la Ciudad, para el funcionamiento del Sistema Local previsto en el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 61, 62 y 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para que las autoridades locales competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 6. El Sistema Local Anticorrupción tiene por objeto seguir</p>

¹⁰³ Congreso del Estado de Chiapas, disponible en <https://congresochiapas.gob.mx/>, [25 /04/ 21]

¹⁰⁴ Congreso del Estado de Chihuahua, disponible en <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/>, [25 /04/ 21]

¹⁰⁵ Congreso de la Ciudad de México disponible en <https://www.congresocdmx.gob.mx/#>, [25 /04/ 21]

<p>mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas, las cuales serán acordes con las del Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.</p> <p>IV. Definir las directrices básicas para la coordinación de las autoridades competentes, para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.</p> <p>V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, el Comité Coordinador y la Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.</p> <p>VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana.</p> <p>VII. Fomentar y difundir la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos.</p> <p>VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todos los Entes Públicos establezcan políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.</p> <p>IX. Establecer los mecanismos del Sistema Estatal de Fiscalización.</p> <p>X. Promover las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los Entes Públicos.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS CAPÍTULO I DEL OBJETO</p>	<p>Artículo 6. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos señalados en la presente Ley, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar en el Estado de Chihuahua, la política estatal en la materia.</p> <p>Las políticas públicas establecidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción deberán ser implementadas por todos los entes públicos a los que se hace referencia en la presente Ley.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento en el Estado a la implementación de dichas políticas.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR ESTATAL</p> <p>Artículo 8. El Comité Coordinador Estatal es la instancia responsable de establecer mecanismos de <u>coordinación entre las y los integrantes del Sistema Estatal y de este con el Sistema Nacional</u>, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.</p>	<p>y aplicar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional, para la coordinación entre las autoridades de todos los Poderes y órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. De igual forma, es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en la Ciudad de México.</p> <p>Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Local deberán ser implementadas por todos los entes públicos en la Ciudad de México, guardarán congruencia como mínimo con las establecidas por las del Sistema Nacional y podrán complementar e ir más allá en la implementación de principios y obligaciones para eficientar el cumplimiento de los principios rectores del servicio público.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR LOCAL</p> <p>Artículo 8. El Comité Coordinador Local es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local Anticorrupción, y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño,</p>
---	--	---

<p>Artículo 5.- El Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de los Entes Públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Así mismo será la instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, estableciendo bases de coordinación para homologarse con el Sistema Nacional.</p> <p>Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos, la Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a dichas políticas.</p>		<p>promoción y evaluación de políticas públicas de prevención y combate a la corrupción.</p>
--	--	--

LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO¹⁰⁶	LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUANAJUATO¹⁰⁷	LEY NÚMERO 464 DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUERRERO¹⁰⁸
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY</p> <p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado, tiene como objeto establecer la integración y funcionamiento del Sistema Local Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción previsto en el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que las autoridades</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia obligatoria en el Estado y sus municipios y tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción estatal y municipal, así como con la Federación y las entidades federativas, para el funcionamiento</p>

¹⁰⁶ Congreso del Estado de Durango, disponible en <http://congresodurango.gob.mx/>, [25 /04/ 21]

¹⁰⁷ Congreso del Estado de Guanajuato, disponible en <https://www.congresogto.gob.mx/>, [25 /04/ 21]

¹⁰⁸ Congreso del Estado de Guerrero, disponible en <http://congresogro.gob.mx/>, [25/04/ 21]

<p>Estados Unidos Mexicanos, el artículo 163 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y conforme a las bases que para tal efecto establece el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los <u>hechos de corrupción</u>.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA</p> <p>ARTÍCULO 6. El Sistema Local tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y <u>hechos de corrupción</u>, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia. Las políticas públicas que establezca el Consejo Coordinador deberán ser implementadas por los Entes Públicos correspondientes. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL CONSEJO COORDINADOR</p> <p>ARTÍCULO 8. El Consejo</p>	<p>competentes prevengan, identifiquen, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.</p> <p>Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los municipios;</p> <p>II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;</p> <p>III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;</p> <p>IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;</p> <p>V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;</p> <p>VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;</p> <p>VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado</p>	<p>del Sistema Estatal Anticorrupción, previsto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 198-Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los <u>hechos de corrupción</u>.</p> <p>Artículo 2. Son objetivos de esta Ley, establecer:</p> <p>I. La integración del Estado de Guerrero al Sistema Nacional Anticorrupción;</p> <p>II. Mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción del Estado y sus municipios, así como con la Federación y las Entidades Federativas;</p> <p>III. Las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;</p> <p>IV. Las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;</p> <p>V. Las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;</p> <p>VI. La regulación de la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;</p> <p>VII. Las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>VIII. Las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en</p>
---	---	--

<p><u>Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción</u>, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas estatales de prevención y combate a la corrupción.</p>	<p>establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; y</p> <p>IX. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes del Estado y Municipios.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>Artículo 6. El Sistema Estatal tiene como finalidad establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los Municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y <u>hechos de corrupción</u>, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en materia de combate a la corrupción.</p> <p>Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los Entes públicos.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Comité Coordinador</p> <p>Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción. Será el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>el servicio público, así como de la rendición de cuentas, transparencia, fiscalización y control de los recursos públicos;</p> <p>IX. Las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;</p> <p>X. Las bases de coordinación del Sistema Estatal de Fiscalización; y</p> <p>XI. Las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en el Estado y sus municipios.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO SISTEMA ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I OBJETO</p> <p>Artículo 6. El Sistema Anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y sus municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y <u>hechos de corrupción</u>, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.</p> <p>Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción, deberán ser implementadas por todos los entes públicos.</p>
---	--	--

LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN HIDALGO ¹⁰⁹	LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO ¹¹⁰	LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO ¹¹¹
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Hidalgo, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes para la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, para la fiscalización y control de los recursos públicos, así como para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Constitución Política del Estado de Hidalgo.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>Artículo 6. El Sistema Estatal tiene por</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY</p> <p>Artículo 1.</p> <p>1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado, tiene por objeto establecer y regular las acciones relativas a la coordinación entre el Estado y los Municipios, para el funcionamiento del Sistema Estatal previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con el propósito de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción.</p> <p>Artículo 2.</p> <p>1. Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. Integrar al Estado de Jalisco al Sistema Nacional Anticorrupción;</p> <p>II. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los municipios, armonizándose con el Sistema Nacional;</p> <p>III. Establecer las bases mínimas, para la prevención de las faltas administrativas y los hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción;</p> <p>IV. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de México y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>Artículo 6. El Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, tiene por objeto establecer principios,</p>

¹⁰⁹ Congreso del Estado de Hidalgo, disponible en <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/>, [25 /04/ 21]

¹¹⁰ Congreso del Estado de Jalisco, disponible en <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/>, [25 /04/ 21]

¹¹¹ Congreso del Estado de México, disponible en <http://www.cddiputados.gob.mx/> [25 /04/ 21]

<p>objeto establecer principios, bases, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los Entes públicos estatales y municipales competentes.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR</p> <p>Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre quienes integran el Sistema Estatal y de éste con el <u>Sistema Nacional</u> y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.</p>	<p>en la fiscalización y control de los recursos públicos, armonizándose con el Sistema Nacional;</p> <p>V. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, investigación, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción armonizándose con el <u>Sistema Nacional</u>;</p> <p>VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;</p> <p>VII. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Social;</p> <p>VIII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;</p> <p>IX. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público incluyendo la emisión de un código de conducta de los funcionarios públicos;</p> <p>X. Establecer la coordinación entre el sistema Estatal Anticorrupción y el de Fiscalización; y</p> <p>XI. Establecer las bases para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I OBJETO E INTEGRACIÓN</p>	<p>bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado de México y sus Municipios, en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas, en congruencia con el <u>Sistema Nacional Anticorrupción</u>. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador, deberán ser implementadas por todos los entes públicos.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva, dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.</p>
---	--	--

	<p>Artículo 5. 1. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia. 2. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos. 3. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II COMITÉ COORDINADOR</p> <p>Artículo 7. 1. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y éste con el Sistema Nacional y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, implementación y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.</p>	
--	---	--

LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO MICHOACÁN¹¹²	LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS¹¹³	LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT¹¹⁴
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

¹¹² Congreso del Estado de Michoacán, disponible en <http://congresomich.gob.mx/>, (abril de 2021).

¹¹³ Consejería Jurídica del Estado de Morelos, disponible en: http://repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo_Central/Consejeria/Articulo51/LTAIPEM51 (abril de 2021).

¹¹⁴ Congreso del Estado de Nayarit disponible en, <http://www.congresonayarit.mx/>(abril de 2021).

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y de procedimiento, para garantizar que los Órganos del Estado cuenten con un Sistema Estatal que prevenga, investigue y sancione las faltas administrativas, los actos y hechos de corrupción.</p> <p>Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:</p> <p>I. Establecer los principios, organización, bases y procedimientos para que los Órganos del Estado implementen un Sistema Estatal Anticorrupción, se coordinen entre ellos y con el Sistema Nacional Anticorrupción, en lo que corresponda, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción;</p> <p>II. Establecer las bases para la prevención, detección, control y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas;</p> <p>III. Establecer los criterios y lineamientos para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;</p> <p>IV. Determinar los mecanismos para crear e implementar sistemas electrónicos que permitan el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los Órganos del Estado;</p> <p>V. Instituir las bases y los principios de políticas para la creación, difusión, promoción y fomento de una cultura de legalidad, ética e integridad en el servicio público, sustentada en el combate a la corrupción a través de la transparencia, rendición de</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el estado de Morelos, tiene como objeto regular la integración y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme lo previsto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 y 134 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL</p> <p>Artículo 6. El Sistema Estatal Anticorrupción tiene por objeto seguir y aplicar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional Anticorrupción, para la coordinación entre las autoridades de todos los Poderes y órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. De igual forma, es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en el Estado. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador deberán ser implementadas por los Entes públicos correspondientes. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY</p> <p>Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general en el Estado, tiene por objeto establecer la integración y funcionamiento del Sistema Local Anticorrupción previsto en el artículo 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, conforme a las bases que para tal efecto establece el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>Artículo 6.- <u>El Sistema Local tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.</u> Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador deberán ser implementadas por todos los Entes públicos.</p>
---	--	--

<p>cuentas, fiscalización y control de los recursos públicos;</p> <p>VI. Establecer las directrices básicas de coordinación de los Órganos del Estado para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;</p> <p>VII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores Públicos de los Órganos del Estado, así como crear las bases mínimas para que se establezcan políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;</p> <p>VIII. Establecer las bases de coordinación con el Sistema Nacional de Fiscalización; y,</p> <p>IX. Establecer las reglas para la integración, funcionamiento y evaluación de los órganos del Sistema Estatal Anticorrupción.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>Artículo 6. Las políticas públicas que establezca el Comité deberán ser implementadas por todos los Órganos del Estado; la Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.</p>	<p>la implementación de dichas política.</p> <p>Artículo 7. El Sistema Estatal Anticorrupción se integra por:</p> <p>I. Los integrantes del Comité Coordinador;</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana, y</p> <p>III. El Comité Rector.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR</p> <p>Artículo 8. <u>El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción,</u> y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción.</p>	<p>La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.</p> <p>Artículo 7.- El Sistema Local se integra por:</p> <p>I. Los integrantes del Comité Coordinador;</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>III. El Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización; y</p> <p>IV. Los Municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II DEL COMITÉ COORDINADOR</p> <p>Artículo 8.- El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local y tendrán bajo su encargo le diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.</p>
--	--	---

LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN¹¹⁵	LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN OAXACA¹¹⁶	LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA¹¹⁷
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY</p> <p>Artículo 2. El objeto de esta Ley es establecer las bases de coordinación entre el Estado, la Federación, y los Gobiernos Municipales para el funcionamiento del Sistema Estatal previsto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la <u>Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción</u>, para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción y se regirá por los principios de transparencia y máxima publicidad, a través de los siguientes objetivos:</p> <p>I. Crear las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;</p> <p>II. Instaurar los principios para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;</p> <p>III. Fundar las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio del Estado y se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es reglamentaria de los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 36 de la <u>Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción</u>, y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades de los entes públicos, para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para prevenir, investigar y sancionar aquellas faltas administrativas, hechos de corrupción, así como la fiscalización y el control de recursos públicos.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN CAPÍTULO I DEL OBJETO</p> <p>Artículo 6. El Sistema Estatal tiene por objeto</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY</p> <p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos del Estado de Puebla para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción previsto en el artículo 125, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción; así como, lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 6. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación</p>

¹¹⁵ Congreso del Estado de Nuevo León, disponible en, <http://www.hcnl.gob.mx/> (abril 2021).

¹¹⁶ Congreso del Estado de Oaxaca, disponible en, <https://www.congresoaxaca.gob.mx/#> (abril 2021).

¹¹⁷ Congreso del Estado de Puebla, disponible en, <https://www.congresopuebla.gob.mx/> (abril 2021).

<p>competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;</p> <p>IV. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;</p> <p>V. Establecer la estructura, forma y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>VI. Dotar los principios y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;</p> <p>VII. Asentar las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano en el Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;</p> <p>VIII. Señalar el techo mínimo para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno; y</p> <p>IX. Promover, fomentar y difundir entre la ciudadanía las obligaciones de los servidores públicos, la cultura de la legalidad y la trascendencia del uso de los mecanismos de participación ciudadana, particularmente los vinculados al respeto a la legalidad y el</p>	<p>establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos, y aplicar en el ámbito local los generados por el Sistema Nacional Anticorrupción para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar las políticas en la materia.</p> <p>Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción son obligatorias y deberán ser implementadas por todos los entes públicos. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.</p> <p>Artículo 7. El Sistema Estatal se integra por:</p> <p>I. El Comité Coordinador; y</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DEL COMITÉ COORDINADOR</p> <p>Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.</p>	<p>entre los entes públicos señalados en la presente Ley, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar en el Estado de Puebla, la política estatal en la materia. Las políticas públicas establecidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción son obligatorias y deberán ser implementadas por todos los entes públicos a los que se hace referencia en la presente Ley. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento en el Estado, a la implementación de dichas políticas.</p> <p>ARTÍCULO 7. El Sistema Estatal se integra por:</p> <p>I. El Comité Coordinador Estatal, y</p> <p>II. El Comité Estatal de Participación Ciudadana.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DEL COMITÉ COORDINADOR ESTATAL</p> <p>ARTÍCULO 8. El Comité Coordinador Estatal es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.</p>
--	---	--

combate a la corrupción.		
CONTINUACIÓN DE NUEVO LEÓN		
TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA		
<p>Artículo 6. El Sistema Estatal tiene por objeto <u>establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.</u> Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.</p> <p>Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los Entes públicos. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.</p> <p>Artículo 7. El Sistema Estatal Anticorrupción estará integrado por:</p> <p>I. El Comité Coordinador;</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>III. Las autoridades estatales que conforman el Sistema Nacional de Fiscalización; y</p> <p>IV. Los representantes de los entes públicos.</p>		
CAPITULO II DEL COMITÉ COORDINADOR		
<p>Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de este con el Sistema Nacional Anticorrupción, tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, las cuales serán de observancia general para todos los Entes públicos.</p>		

LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE QUERÉTARO ¹¹⁸	LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ¹¹⁹	LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ ¹²⁰
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DE LA LEY	TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY
Artículo 1. La presente Ley es de orden	Artículo 1. La presente Ley es de orden público,	ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de

¹¹⁸ Congreso del Estado de Querétaro, disponible en, <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/> [25 /04/ 21]

¹¹⁹ Congreso del Estado de Quintana Roo, disponible en, <https://www.congresoqroo.gob.mx/#> [25 /04/ 21]

¹²⁰ Congreso del Estado de San Luis Potosí, disponible en, <http://congresosanluis.gob.mx/> [25 /04/ 21]

<p>público, de observancia general en todo el territorio del Estado de Querétaro y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción previsto en el segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 ter de la Constitución Política del Estado de Querétaro.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>Artículo 6. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer, en apego a lo que establezca el Sistema Nacional, los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Además, tiene como finalidad establecer, articular y evaluar la política en la materia. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador deberán ser coincidentes con las que al efecto establezca el Sistema Nacional y serán implementadas por todos los</p>	<p>de observancia general y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos del Estado de Quintana Roo para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción previsto en el artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades competentes prevengan, detecten investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción; así como, lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>Artículo 6. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional Anticorrupción, para la coordinación entre los entes públicos señalados en la presente Ley, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar en el Estado de Quintana Roo, la política estatal en la materia. Las políticas públicas establecidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y el Comité Coordinador Estatal son obligatorias y deberán ser implementadas por todos los entes públicos a los que se hace referencia en la presente Ley.</p>	<p>orden público, de observancia general en el Estado de San Luis Potosí, y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los distintos órganos que constituyen el Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, así como con los órdenes de gobierno Federal y municipales, para el funcionamiento del Sistema previsto en el artículo 124 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 6º. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los Entes públicos. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a</p>
---	---	---

<p>Entes públicos. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas. Los integrantes del Sistema Estatal cumplirán con las disposiciones y obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. ARTÍCULO 7. El Sistema Estatal se integra por: I. El Comité Coordinador Estatal, y II. El Comité Estatal de Participación Ciudadana.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ COORDINADOR ESTATAL</p> <p>ARTÍCULO 8. El Comité Coordinador Estatal es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, todas ellas en estricto apego a lo que establezca el Sistema Nacional.</p>	<p>La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento en el Estado, a la implementación de dichas políticas. Artículo 7. El Sistema Estatal se integra por: I. Los integrantes del Comité Coordinador Estatal, y II. El Comité de Participación Ciudadana.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR ESTATAL</p> <p>Artículo 8. El Comité Coordinador Estatal es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención en combate a la corrupción.</p>	<p>la implementación de dichas políticas. Artículo 7. El Sistema Estatal se integra por: I. Los miembros del Comité Coordinador; II. El Comité de Participación Ciudadana. III. El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR</p> <p>Artículo 8. El Comité Coordinador Estatal es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención en combate a la corrupción, en observancia del Sistema Nacional.</p>
--	--	---

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA¹²¹	LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SONORA¹²²	LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO¹²³
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO Y PRINCIPIOS Artículo 1. La presente Ley es de</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público, de observancia</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY Artículo 1. La presente Ley es de</p>

¹²¹ Congreso del Estado de Sinaloa, disponible en, <https://www.congresosinaloa.gob.mx/> [27 /04/ 21]

¹²² Congreso del Estado de Sonora, disponible en, <http://www.congresoson.gob.mx/> [27 /04/ 21]

¹²³ Congreso del Estado de Tabasco, disponible en, <https://congresotabasco.gob.mx/> [27 /04/ 21]

<p>orden público, de observancia general en todo el territorio del Estado, y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios, para el funcionamiento del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción previsto en el artículo 109 Bis D de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, conforme a las bases establecidas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.</p> <p>TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I DEL OBJETO</p> <p>Artículo 6. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer en concordancia con el Sistema Nacional, principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización, y control de recursos públicos. Es una</p>	<p>general para el Estado de Sonora, tiene como objeto cumplir con lo dispuesto en los artículos 113, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 A de la Constitución Política del Estado de Sonora y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, estableciendo las bases de coordinación entre los poderes del estado, los municipios, los órganos autónomos, las instituciones y los entes públicos, para el funcionamiento y la debida integración del Sistema Estatal Anticorrupción, para que las distintos autoridades competentes prevengan, detecten y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.</p> <p>TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>Artículo 6°.- El Sistema Estatal tiene por objeto <u>establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los Entes públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, atendiendo a los lineamientos y políticas establecidas en el Sistema Nacional Anticorrupción.</u></p> <p>Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.</p> <p>Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los Entes públicos.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.</p> <p>Las autoridades encargadas de la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción estarán integradas y contarán con atribuciones equivalentes a las que la Ley General les otorga dentro del Sistema Nacional y tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p>Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emitan deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirijan, para lo cual deberán contar con las atribuciones y</p>	<p>orden público y observancia general en el Estado de Tabasco. En el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre los órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal; y sus respectivas instancias, autoridades y órganos de combate a la corrupción, para la integración y adecuado funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción previsto en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución General de la República; y 73 Bis y 73 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.</p> <p>TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>Artículo 6. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, lineamientos y procedimientos de coordinación entre los entes públicos del Estado y los municipios, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y</p>
--	--	---

<p>instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los entes públicos. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas. Artículo 7. El Sistema Estatal se integra por: I. Los miembros del Comité Coordinador; II. El Comité de Participación Ciudadana. III. Los Municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR</p> <p>Artículo 8. El Comité Coordinador Estatal es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención en combate a la corrupción.</p>	<p>procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Estatal deberá corresponder al presidente del Comité de Participación Ciudadana, cuyos integrantes deberán reunir los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Comité de Participación Ciudadana a nivel Nacional. En términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sonora, los municipios como parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, por conducto de los Órganos de Control y Evaluación Gubernamental, deberán tomar las medidas necesarias para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción en el ámbito de su competencia, debiendo implementar las políticas, programas, lineamientos y demás normas que para tal efecto los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción emitan. Para dar cumplimiento a lo anterior, los municipios deberán elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Artículo 7°.- El Sistema Estatal se integra por: I.- Los integrantes del Comité Coordinador; II.- El Comité de Participación Ciudadana; y III.- Los municipios, los cuales concurrirán en los términos que emita el Comité Coordinador en los lineamientos correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR</p> <p>Artículo 8.- El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.</p>	<p>evaluar la política en la materia. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas. Artículo 7. El Sistema Estatal se integra por: I. Los integrantes del Comité Coordinador; y II. El Comité de Participación Ciudadana.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR</p> <p>Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional. Tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de combate a la corrupción.</p>
---	--	--

<p>LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS¹²⁴</p>	<p>LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA¹²⁵</p>	<p>LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE¹²⁶</p>
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio del Estado de Tamaulipas y tiene por objeto establecer la integración y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, previsto en el artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.</p> <p>TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>Artículo 6. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, y procedimientos para la coordinación entre los Entes Públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio del Estado de Tlaxcala y tiene por objeto establecer las bases del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estado (sic) Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA CAPÍTULO I DEL OBJETO</p> <p>Artículo 6. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos en el Estado.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, previsto en el artículo 67 Bis de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.</p> <p>TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>Artículo 6. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de los Entes Públicos en la prevención, detección</p>

¹²⁴ Congreso del Estado de Tamaulipas, disponible en, <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/> [27 /04/ 21]

¹²⁵ Congreso del Estado de Tlaxcala, disponible en, <https://congresodetlaxcala.gob.mx/> [27 /04/ 21]

¹²⁶ Congreso del Estado de Veracruz, disponible en, <https://www.legisver.gob.mx/> [27 /04/ 21]

<p>recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política estatal en la materia. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador Estatal son obligatorias y deberán ser implementadas por todos los Entes públicos a los que se hace referencia en la presente Ley. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento en el Estado, a la implementación de dichas políticas. Artículo 7. El Sistema Estatal se integra por: I. El Comité Coordinador Estatal; y II. El Comité Estatal de Participación Ciudadana.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR ESTATAL</p> <p>Artículo 8. El Comité Coordinador Estatal es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.</p>	<p>Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador deberán ser implementadas por todos los entes públicos. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas. Artículo 7. El Sistema Estatal se integra por: I. Los integrantes del Comité Coordinador; y II. El Comité de Participación Ciudadana. III. Los Municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR</p> <p>Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de combate a la corrupción.</p>	<p>y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política estatal en la materia. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador son obligatorias y deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos a los que se hace referencia en la presente Ley. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas. Artículo 7. El Sistema Estatal se integra por: I. Los integrantes del Comité Coordinador; y II. El Comité de Participación Ciudadana.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR</p> <p>Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de combate a la corrupción.</p>
---	--	--

<p style="text-align: center;">LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN¹²⁷</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES OBJETO DE LA LEY</p> <p>ARTÍCULO 1. Esta ley es de orden público, de observancia general en el estado de Yucatán, y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades que integran el Sistema</p>	<p style="text-align: center;">LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE ZACATECAS¹²⁸</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Zacatecas, tiene por objeto regular la integración,</p>
--	---

¹²⁷ Congreso del Estado de Yucatán, disponible en, <http://www.congresoyucatan.gob.mx/#/> [27 /04/ 21]

¹²⁸ Congreso del Estado de Zacatecas disponible en, <https://www.congresozac.gob.mx/63/inicio> [27 /04/ 21]

Estatal Anticorrupción, previsto en el artículo 101 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

**CAPÍTULO II
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
SECCIÓN PRIMERA
OBJETO DEL SISTEMA**

Artículo 7. Objeto

El Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán es la instancia que tiene por objeto establecer, articular y evaluar la política estatal en materia de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; fiscalización y control de los recursos públicos; así como establecer los principios bases generales, políticas públicas para la coordinación de las autoridades del estado y sus municipios en estas materias.

Las políticas públicas que establezcan los comités coordinadores de los sistemas nacional y estatal anticorrupción deberán ser implementados por todos los entes públicos. La secretaría ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 8. Integración del sistema

El Sistema Estatal Anticorrupción se conformará por los integrantes del comité coordinador y el Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 9. Sesiones del sistema estatal

El Sistema Estatal Anticorrupción sesionará, previa convocatoria del comité coordinador, en los términos en que este último lo determine.

**SECCIÓN SEGUNDA
COMITÉ COORDINADOR**

Artículo 10. Objeto

El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia superior de coordinación del sistema, y tiene por objeto establecer, articular y evaluar la política en la materia, a través de la determinación de los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

atribuciones, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción; establecer los mecanismos de coordinación entre los tribunales, organismos, órganos y autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección, disuasión y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y demás leyes aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
CAPÍTULO I**

OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 7. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer las políticas públicas, mecanismos, principios y procedimientos de coordinación entre las autoridades estatales y municipales para la prevención, detección y sanción de las faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es articular y evaluar la política pública en la materia.

Artículo 8. El Sistema Estatal se integrará por:

- I. El Comité Coordinador;
- II. El Comité de Participación Ciudadana;
- III. El Comité Rector del Sistema de Fiscalización, y
- IV. Los Municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes.

**CAPÍTULO II
COMITÉ COORDINADOR**

Artículo 9. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, así como impulsar en el Estado la implementación de la política emitida por el Sistema Nacional.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a su implementación.

DATOS RELEVANTES

A partir del contenido de los cuadros anteriores, se puede advertir que todas las legislaciones locales comparten la misma estructura y contenido en cuanto al objeto de la propia legislación y el objeto del Sistema Estatal Anticorrupción. A continuación, se resaltan las tres principales coincidencias:

- En cuanto al objeto de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, en cada caso se señala que en ella se establecen las bases del funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Federal y el artículo 36 de la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- En todas las legislaciones se señala que el Sistema Estatal Anticorrupción tiene por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.
- En todos los casos se indica que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del propio Sistema Estatal, además de tener bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de las políticas públicas de combate a la corrupción.

IV.4 CUADROS COMPARATIVOS DE LA REGULACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EN LAS LEYES SECUNDARIAS EN LA MATERIA

En los siguientes cuadros se resalta el mecanismo establecido para mantener la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, en lo que hace a la implementación y funcionamiento de los Sistemas Estatales Anticorrupción y su vinculación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR
<p>TÍTULO SEGUNDO EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II EL COMITÉ COORDINADOR Artículo 8°.- El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y de éste con el Sistema Nacional, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas estatales de prevención y combate a la corrupción.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer las bases y mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional, y tendrá a su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas para la prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
<p>TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR ARTÍCULO 8.- El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Anticorrupción y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y de éste con el Sistema Nacional, y tendrá bajo su encargo</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR Artículo 8. Objeto del Comité Coordinador 1. El Comité Coordinador es la instancia máxima responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación</p>

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/gn3JCIO>

evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.	el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción.	de políticas públicas de combate a la corrupción en el Estado.
--	--	--

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR</p> <p>Artículo 7.- El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR ESTATAL</p> <p>Artículo 8. El Comité Coordinador Estatal es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre las y los integrantes del Sistema Estatal y de este con el Sistema Nacional, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR</p> <p>Artículo 8. El Comité Coordinador Local es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local Anticorrupción, y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de prevención y combate a la corrupción.</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
<p>TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II DEL CONSEJO COORDINADOR</p> <p>ARTÍCULO 8. El Consejo Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas estatales de prevención y combate a la corrupción.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II COMITÉ COORDINADOR</p> <p>Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción. Será el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO SISTEMA ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II COMITÉ COORDINADOR</p> <p>Artículo 8. El Comité Coordinador, es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Anticorrupción y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
<p>TÍTULO SEGUNDO EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre quienes integran el Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II COMITÉ COORDINADOR Artículo 7. 1. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y éste con el Sistema Nacional y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, implementación y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ COORDINADOR Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas y programas de combate a la corrupción.</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT
<p>TÍTULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II COMITÉ Artículo 8. El Comité es la instancia administrativa, encargada de la coordinación, evaluación y seguimiento del Sistema Estatal en su conjunto y tendrá las siguientes facultades: ...</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR Artículo 8.- El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local y tendrán bajo su encargo le diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
--	--	--

NUEVO LEÓN	OAXACA	PUEBLA
<p>TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPITULO II DEL COMITÉ COORDINADOR Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de este con el Sistema Nacional Anticorrupción, tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, las cuales serán de observancia general para todos los Entes públicos.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR ESTATAL ARTÍCULO 8. El Comité Coordinador Estatal es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI
<p>TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ COORDINADOR ESTATAL ARTÍCULO 8. El Comité Coordinador Estatal es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, todas ellas en estricto apego a lo que establezca el Sistema Nacional.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR ESTATAL Artículo 8. El Comité Coordinador Estatal es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención en combate a la corrupción.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR Artículo 8. El Comité Coordinador Estatal es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención en combate a la corrupción, en observancia del Sistema Nacional.</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
---	--	--

	SONORA	TABASCO
TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR Artículo 8. El Comité Coordinador Estatal es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención en combate a la corrupción.	TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR Artículo 8°.- El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.	TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional. Tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de combate a la corrupción.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR ESTATAL Artículo 8. El Comité Coordinador Estatal es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.	TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de combate a la corrupción.	TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de combate a la corrupción.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
<p style="text-align: center;"> CAPÍTULO II SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN SECCIÓN SEGUNDA COMITÉ COORDINADOR </p> <p> Artículo 10. Objeto El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia superior de coordinación del sistema, y tiene por objeto establecer, articular y evaluar la política en la materia, a través de la determinación de los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. </p>	<p style="text-align: center;"> TÍTULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO II COMITÉ COORDINADOR </p> <p> Artículo 9. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, así como impulsar en el Estado la implementación de la política emitida por el Sistema Nacional. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a su implementación. </p>

DATOS RELEVANTES

A partir de la reforma constitucional de mayo de 2015, el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) se erigió como la instancia de coordinación entre las distintas instituciones y órdenes de gobierno, enfocada a prevenir y combatir eficazmente la corrupción. En consecuencia, las Entidades de la República se dieron a la tarea de modificar su texto constitucional para establecer la creación de los Sistemas Estatales Anticorrupción y las leyes reglamentarias en la materia.

En este sentido, el diseño, funcionamiento y alcance de los Sistemas Estatales Anticorrupción se circunscriben al modelo original del SNA. De acuerdo con lo establecido en las Constituciones Locales, el Comité Coordinador de los Sistemas Estatales Anticorrupción son responsables de establecer las políticas públicas y los mecanismos interinstitucionales de coordinación al interior de su entidad, además de atender las directrices y políticas que surjan desde el SNA. Al igual que en el esquema nacional, los sistemas estatales cuentan con una Secretaría Ejecutiva encargada de dar seguimiento a su implementación.

V. INFORME GENERAL DE SEGUIMIENTO A LAS 32 SISTEMAS ESTATALES ANTICORRUPCIÓN. ¹²⁹

AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS LOCALES	¿Qué entidades federativas concluyeron la adecuación legislativa?	30	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Chiapas, Campeche, Estado de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
	¿Qué entidades federativas ya cuentan con Comité Coordinador?	32	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, CDMX, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
CONFORMACIÓN DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA LOCAL	INSTANCIA DEL SISTEMA	#	ENTIDADES FEDERATIVAS
	Entidades con Comisión de Selección:	32	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, CDMX, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Se considera que 31 entidades han cumplido con la conformación ya que el estado de Tlaxcala no considera la figura de este órgano
	Entidades que cuentan con Comité de Participación Ciudadana	32	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, CDMX, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
	Entidades que ya nombraron fiscal anticorrupción	30	Aguascalientes, CDMX, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
	Entidades que ya nombraron magistrados competentes en materia de responsabilidades administrativas	32	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, CDMX, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
	Entidades que cuentan con Secretaría Ejecutiva del Sistema Local:	31	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

¹²⁹ Seguimiento Sistemas Locales Anticorrupción de las Entidades Federativas. (Actualización al 28 de mayo de 2021) Sistema Nacional Anticorrupción. Disponible en: https://sna.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/Seguimiento_32SLA_28_05_21.pdf [07/06/21]

TABLA DE SEGUIMIENTO A LA ADECUACIÓN LEGISLATIVA DE LOS SISTEMAS LOCALES ANTICORRUPCIÓN DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS

No.	ENTIDAD	REFORMA CONSTITUCIONAL	LEY ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL	LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS	LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL	LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	CÓDIGO PENAL
1	Aguascalientes	●	●	●	●	●	●	●	●
2	Baja California	●	●	●	●	●	●	●	●
3	Baja California Sur	●	●	●	●	●	●	●	●
4	Campeche	●	●	●	●	●	●	●	●
5	Chiapas	●	●	●	●	●	●	●	●
6	Chihuahua	●	●	●	●	●	●	●	●
7	Coahuila	●	●	●	●	●	●	●	●
8	Colima	●	●	●	●	●	●	●	●
9	Ciudad de México	●	●	●	●	●	●	●	●
10	Durango	●	●	●	●	●	●	●	●
11	Guanajuato	●	●	●	●	●	●	●	●
12	Guerrero	●	●	●	●	●	●	●	●
13	Hidalgo	●	●	●	●	●	●	●	●
14	Jalisco	●	●	●	●	●	●	●	●
15	Estado de México	●	●	●	●	●	●	●	●
16	Michoacán	●	●	●	●	●	●	●	●
17	Morelos	●	●	●	●	●	●	●	●
18	Nayarit	●	●	●	●	●	●	●	●
19	Nuevo León	●	●	●	●	●	●	●	●
20	Oaxaca	●	●	●	●	●	●	●	●
21	Puebla	●	●	●	●	●	●	●	●
22	Querétaro	●	●	●	●	●	●	●	●
23	Quintana Roo	●	●	●	●	●	●	●	●
24	San Luis Potosí	●	●	●	●	●	●	●	●

25	Sinaloa	●	●	●	●	●	●	●	●
26	Sonora	●	●	●	●	●	●	●	●
27	Tabasco	●	●	●	●	●	●	●	●
28	Tamaulipas	●	●	●	●	●	●	●	●
29	Tlaxcala	●	●	●	●	●	●	●	●
30	Veracruz	●	●	●	●	●	●	●	●
31	Yucatán	●	●	●	●	●	●	●	●
32	Zacatecas	●	●	●	●	●	●	●	●
TOTAL DE EDOS. QUE APROBARON LA LEY:		32	32	32	31	31	32	32	32

PUBLICADA	NO PUBLICADA
●	●

TABLA DE SEGUIMIENTO A LA CONFORMACIÓN DE INSTANCIAS DE LOS SISTEMAS LOCALES ANTICORRUPCIÓN DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS

# ENTIDAD Y TOTAL	ENTIDAD	COMISIÓN DE SELECCIÓN	COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN	MAGISTRADOS EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVAS	COMITÉ COORDINADOR	SECRETARIA EJECUTIVA	# TOTAL DE INSTANCIAS NOMBRADAS EN LOS ESTADOS
1	Aguascalientes	●	●	●	●	●	●	6
2	Baja California	●	●	●	●	●	●	5
3	Baja California Sur	●	●	●	●	●	●	5
4	Campeche	●	●	●	●	●	●	6
5	Chiapas	●	●	●	●	●	●	6
6	Chihuahua	●	●	●	●	●	●	6
7	Coahuila	●	●	●	●	●	●	6
8	Colima	●	●	●	●	●	●	6
9	Ciudad de México	●	●	●	●	●	●	5
10	Durango	●	●	●	●	●	●	6
11	Guanajuato	●	●	●	●	●	●	6
12	Guerrero	●	●	●	●	●	●	6

13	Hidalgo	●	●	●	●	●	●	6
14	Jalisco	●	●	●	●	●	●	6
15	Estado de México	●	●	●	●	●	●	6
16	Michoacán	●	●	●	●	●	●	6
17	Morelos	●	●	●	●	●	●	6
18	Nayarit	●	●	●	●	●	●	6
19	Nuevo León	●	●	●	●	●	●	6
20	Oaxaca	●	●	●	●	●	●	6
21	Puebla	●	●	●	●	●	●	6
22	Querétaro	●	●	●	●	●	●	6
23	Quintana Roo	●	●	●	●	●	●	6
24	San Luis Potosí	●	●	●	●	●	●	6
25	Sinaloa	●	●	●	●	●	●	6
26	Sonora	●	●	●	●	●	●	6
27	Tabasco	●	●	●	●	●	●	6
28	Tamaulipas	●	●	●	●	●	●	6
29	Tlaxcala	NA	●	●	●	●	●	6
30	Veracruz	●	●	●	●	●	●	6
31	Yucatán	●	●	●	●	●	●	6
32	Zacatecas	●	●	●	●	●	●	6
TOTAL DE ESTADOS QUE TIENEN LA INSTANCIA:		32	32	30	32	32	31	

PUBLICADA	NO PUBLICADA
●	●

CONSIDERACIONES GENERALES

En 2015 tuvo lugar la reforma constitucional que instituyó la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), como instancia de coordinación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción. Posteriormente, se publicó la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción* (LGSNA), reglamentaria de las disposiciones constitucionales en la materia, donde se indican las bases para dicha coordinación y los principios rectores para el funcionamiento del SNA.

En correspondencia con la normatividad a nivel federal, en las Constituciones de las entidades federativas, se ha establecido la creación de los Sistemas Estatales Anticorrupción, además de una Ley del Sistema Estatal Anticorrupción en cada Estado. Es decir, existe una vinculación directa entre el Sistema Nacional y los Sistemas Estatales.

A nivel federal, también se cuenta con un programa *ex profeso* en la materia:

Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024 Objetivos Prioritarios
<ul style="list-style-type: none">▪ Combatir frontalmente las causas y efectos de la corrupción.▪ Combatir los niveles de impunidad administrativa en el Gobierno Federal.▪ Promover la eficiencia y eficacia de la gestión pública.▪ Promover la profesionalización y la gestión eficiente de los recursos humanos de la Administración Pública Federal.▪ Promover el uso eficiente y responsable de los bienes del Estado Mexicano.

De esta manera, el Sistema Anticorrupción de cada Entidad representa *la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno local y municipal, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos.*

A nivel local, ya ha habido un avance considerable, en cuanto a la realización de políticas públicas, como lo demuestra el resultado general del seguimiento a los 32 Sistemas Estatales Anticorrupción:

▪ Estados que cuentan con Comité de Selección: 100%
▪ Estados que cuentan con Comité de Participación Ciudadana: 100%
▪ Estados que cuentan con Comité Coordinador: 100%
▪ Estados que cuentan con Secretaría Técnica: 97% (falta la CDMX)
▪ Estados que cuentan con Fiscal Anticorrupción: 94% (falta Baja California y Baja California Sur)
▪ Estados que cuentan con Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa: 100%

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/gn3JCIO>

Estados que, de forma corroborada, cuentan con **una Política Anticorrupción Aprobada y Evaluada, por el Sistema Nacional Anticorrupción**: Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Hidalgo, Estado de México, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. Encontrándose los Estados restantes en diversos estatus.

Dentro del marco constitucional, a nivel local, se señala que: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, señalan de manera concreta que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción establecerá mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), siguiendo las metodologías de este último.

San Luis Potosí, además se señala que el Sistema Estatal Anticorrupción es el conjunto de autoridades, elementos, programas y acciones, que interactúan entre sí, para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública.

Destacan Baja California que señala que *“Toda persona tiene el derecho humano a vivir libre de corrupción”*; mientras que Tabasco precisa que el Estado tiene el deber de expedir leyes que combatan y sancionen la corrupción con el fin de *“que toda persona pueda aspirar a una vida libre de corrupción”*.

En cuanto a la **legislación secundaria estatal**, se puede advertir que se comparte una misma estructura y contenido en cuanto al objeto de la propia legislación y el objeto del Sistema Estatal Anticorrupción. A continuación, se resaltan las tres principales coincidencias:

Objeto de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, en cada caso se señala que en ella se establecen las bases del funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

En todas las legislaciones se señala que el **Sistema Estatal Anticorrupción** tiene **por objeto** establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.

En todos los casos se indica que el **Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción** es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del propio Sistema Estatal, además de tener bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de las políticas públicas de combate a la corrupción.

GENERAL CONSIDERATIONS

In 2015 a Constitutional amendment was passed, it instituted the creation of the National Anticorruption System (SNA as in Spanish), as a body meant to coordinate authorities of the three levels of government, to prevent, investigate and punish corruption. Subsequently, the General Law on the National Anticorruption System (LGSNA as in Spanish), which regulates the constitutional provisions in this matter, was published to indicate the basis for the mentioned coordination and the guiding principles for its functioning.

In keeping with federal level regulations, federal entities have established in their Constitutions the creation of their State Anticorruption System, in addition to a corresponding Law on the State Anticorruption System. In other words, there is a direct link between the National System and the State Systems.

At federal level, there also is a special program for this matter:

National Program to Combat Corruption and Impunity and to Improve Public Management 2019-2021 Priority Objectives
<ul style="list-style-type: none">▪ Combat corruptions' causes and effects face to face.▪ Combat levels of administrative impunity in the Federal Government.▪ Promote the efficiency and effectiveness of public management.▪ Promote the professionalization and efficient management of the Federal Civil Service.▪ Promote the efficient and responsible use of Mexican State assets.

This is how the Anticorruption System of each Entity presents the governmental agency of coordination between authorities of local and municipal government, competent for preventing, detecting, and punishing administrative irresponsibility and corruption acts, as well as for monitoring and controlling of public resources.

At local level, there has already been considerable progress in the implementation of public policies, as shown by the overall outcome of the monitoring of the 32 State Anticorruption Systems:

▪ States with Selection Committee: 100%
▪ States with Citizen Participation Committee: 100%
▪ States with Coordination Committee: 100%
▪ States with Technical Secretariat: 97% (Mexico City missing)
▪ States with Anticorruption Prosecutor: 94% (Baja California and South Baja California missing)
▪ States with Court of Administrative Justice Magistrate: 100%

States that have an **Anticorruption Policy approved and evaluated by the National Anticorruption System** (confirmed): Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Hidalgo, Mexico State, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, and Zacatecas. The remaining States stand in different status.

Within the constitutional framework, at local level, it may be said that: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Hidalgo, Mexico City, Mexico State, Michoacan, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, and Veracruz specify that the Coordinating Committee of State Anticorruption System will establish coordination mechanisms jointly with the National Anticorruption System (SNA), following the latter's methodologies.

San Luis Potosi, furthermore, points out that its State Anticorruption System is the set of authorities, elements, programs, and actions that interact with each other, to design, evaluate education policies, raise awareness, detect, prevent and punish administrative responsibilities and corruption acts. They also promote public integrity.

Baja California stands out for it states: "Every person has the human right to lead a corruption-free life"; whereas in Tabasco it is specified that the State has the duty to issue laws to combat and punish corruption so "that everyone can aspire to lead a corruption-free life."

Regarding State by-laws, it may be noticed that the same structure and content is shared in terms of the legislation's object itself and the object of the State Anticorruption System. Three main matches are highlighted:

Object of the Law of State Anticorruption System, in each case they point out that they build on the Federal Constitution and the General Law of the National Anticorruption System, so relevant authorities may prevent, investigate, and punish administrative offences and corruption acts.

All legislations indicate that the **object of the State Anticorruption System** is to establish the principles, general bases, policies, and procedures to coordinate authorities of all government levels, to prevent, detect and punish administrative offences and corruption acts, as well as to monitor and control public resources.

In all cases the **Coordinating Committee of the State Anticorruption System** is indicated as the body responsible of establishing the coordination mechanisms among the members of the State System, in addition to having under its mandate the design, promotion and assessment of corruption combat policies.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de combate a la corrupción- Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2015, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015
- Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa DOF, 18 de julio de 2016, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, disponible en: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf
- Diccionario de la Real Academia Española. Disponible en; <https://dle.rae.es/corrupci%C3%B3n>
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Cámara de Diputados. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf
- Nader Kuri, Jorge, *Los delitos de corrupción*, Revista Criminalia, Nueva Época, Vol. 86, Núm. 1, Enero-Abril 2019, disponible en: <https://www.criminalia.com.mx/index.php/nueva-epoca/article/view/29/32>
- Orrego Larraín, Claudio, *Corrupción y Modernización del Estado*, Banco Interamericano de Desarrollo, agosto 2000, disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Corrupci%C3%B3n-y-modernizaci%C3%B3n-del-Estado.pdf>
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, DOF, 12 de julio de 2019, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019
- Políticas Estatales Anticorrupción. Sistema Nacional Anticorrupción, Disponible en: <https://sna.org.mx/politicas-estatales-anticorrupcion/> [08/06/21]
- Programa Interinstitucional de la Secretaría del Sistema Nacional Anticorrupción, Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, DOF, 17 de junio de 2021, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595140&fecha=17/06/2020
- Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad y Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, DOF, 30 de agosto de 2019, disponible: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570984&fecha=30/08/2019
- Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo, 2001-2006, Diario Oficial de la federación, 22 de abril de 2002, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=734662&fecha=22/04/2002 [

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/gn3JCIO>

- Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción, DOF, 11 de diciembre de 2008, disponible en: 2008-2012, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5073202&fecha=11/12/2008
- Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018. Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312420&fecha=30/08/2013 [
- Rodríguez Zepeda, Jesús. *La impunidad y la fractura de lo público*. Artículo en Dfensor, Revista de Derecho Humanos, Impunidad: Síntoma de un Estado Ausente. Número 11, año IX, noviembre de 2011 Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Pág. 8. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_11_2011.pdf

Órganos Legislativos de las Entidades Federativas, en los cuales se consultaron los texto constitucionales y legales en materia de combate a la corrupción:

- Congreso del Estado de Aguascalientes, disponible en: <http://www.congresoags.gob.mx/> [20/04/2021].
- Congreso del Estado de Baja California, disponible en: <http://www.congresobc.gob.mx/>[20/04/2021].
- Congreso del Estado de Baja California Sur, disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Campeche, disponible en: <https://www.congresocam.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Coahuila, disponible en: <http://congresocoahuila.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Colima, disponible en: <https://www.congresocol.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Chiapas, disponible en: <https://congresochiapas.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Chihuahua, disponible en: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/>
- Congreso de la Ciudad de México, disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/#>
- Congreso del Estado de Durango, disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Guanajuato, disponible en: <https://www.congresogto.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Guerrero, disponible en: <http://congresogro.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Hidalgo, disponible en: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Jalisco, disponible en: <https://congresoweb.congreso jal.gob.mx/>

- Congreso del Estado de México, disponible en: <http://www.cddiputados.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Michoacán, disponible en: <http://congresomich.gob.mx/>
- Gobierno del Estado de Morelos, disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Nayarit, disponible en: <http://www.congresonayarit.mx/>
- Congreso del Estado de Nuevo León, disponible en: <http://www.hcnl.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Oaxaca, disponible en: <http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Puebla, disponible en: <http://www.congresopuebla.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Querétaro, disponible en: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Quintana Roo, disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/>
- Congreso del Estado de San Luis Potosí, disponible en: <http://congresosanluis.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Sinaloa, disponible en: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Sonora, disponible en: <http://www.congresoson.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Tabasco, disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Tamaulipas, disponible en: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Tlaxcala, disponible en: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Veracruz, disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Yucatán, disponible en: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Zacatecas, disponible en: <https://www.congresozac.gob.mx/>

